

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023.

QUEJOSA: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO: SANDRA ANAYA VILLEGAS, EN SU
CARÁCTER DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. SANDRA ANAYA VILLEGAS P R E S E N T E

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, con relación a la admisión de la queja presentada y radicada con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023**; determinando lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023; PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS, EN SU CARACTER DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO.

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023**, presentada por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el IMPEPAC, **en contra de la ciudadana Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, por la posible contravención a la normativa electoral.**

TERCERO. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la quejosa en el domicilio señalado para tales efectos.

CUARTO. Emplácese a la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, en el domicilio que obra glosado en los autos del presente expediente.

QUINTO. Emplácese al Partido MORENA, en el domicilio que obra registrado en este Instituto

SEXTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes a través de los medios autorizados, en términos del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA **SANDRA ANAYA VILLEGAS**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INDETIFICADA CON EL NÚMERO **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023**, EL CUAL SE ADJUNTA Y VOTO PARTICULAR, ASÍ COMO EL CUMULO PROBATORIO DEL EXPEDIENTE; LOS CUALES SE ADJUNTAN A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

CONSTE. DOY FE.-----


LIC. MIGUEL HUBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DE ESTE INSTITUTO



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023; PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS, EN SU CARACTER DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR *CULPA IN VIGILANDO*.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, mediante el cual aprobó la conformación,

integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024.

El día primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrentes Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del Estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido el escrito de queja en original en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, con el número de folio asignado 002445, por esta autoridad, escrito signado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante este Instituto, mediante el cual promueve queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador en contra de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, por la posible contravención a la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada de Servidores Públicos y actos anticipados de precampaña y campaña y al **Partido Político MORENA**, por su probable "**culpa invigilando**", documento constante de veintidós fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, anexando una Constancia en original de Representación Suplente del Partido Acción Nacional expedida por este Instituto.

Del escrito de queja se advierte los hechos que consisten medularmente en que la **ciudadana Sandra Anaya Villegas, Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos**, ha venido realizando posible propaganda electoral, a través de la colocación de espectaculares, pinta de bardas y publicidad fijada en el transporte público con itinerario fijo, a través de las cuales se presume una exposición de la imagen de la funcionaria denunciada; aunado a las publicaciones que relaciona en su escrito de queja a través de diversos medios de comunicación, por medio de los cuales se presume a dicho de la quejosa la expresión pública de la ciudadana denunciada a

Quetzal

través de un enlace mediante una publicación del periódico la unión y la jornada, donde se visualiza la posible aspiración de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, para competir a la Gubernatura de Morelos, por otro lado denuncia al Partido MORENA, porque a dicho de la quejosa refiere que los promocionales que utiliza los colores característicos del Partido en mención, así como la utilización de la leyenda "Yo teAMlove" utilizada para referir su apoyo hacia al Partido Nacional MORENA, denotando las siglas AMLO(Andrés Manuel López Obrador), es por ello, que a su vez, denuncia al Instituto Político MORENA, por el incumplimiento de su deber de cuidado, es decir, por *culpa invigilando*.

Asimismo en el escrito de queja denuncia la colocación de espectaculares, pinta de bardas en diversos puntos del estado de Morelos, así como la colocación de propaganda en una unidad de servicio público con itinerario fijo, conocidas como rutas.

[...]

Por lo anteriormente expuesto en los hechos, consideraciones y pruebas que acompañan el presente escrito, solicito se realice el retiro inmediato de la publicidad colocada en formato bardas pintadas, publicidad fijada en transporte público con itinerario fijo (rutas), así como espectaculares, en el sentido de que se le prohíba la funcionaria denunciada, se limite a no seguir colocando su nombre en más bardas y espectaculares, mismas que se encuentran descritas con geolocalización en el capítulo de HECHOS, ya que este tipo de acciones constituyen promoción personalizada así como posibles actos anticipados de campaña y el gasto de recursos públicos tal y como se denuncia en la presente queja..

[...]

Asimismo se solicita como TUTELA PREVENTIVA, que quien o quienes resulten responsables o en lo general, se abstengan de realizar por si o a través de interpósita persona, todo tipo de contradicción o difusión que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos en las próximas elecciones en el estado de Morelos.

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó a través del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el IMPEPAC, por medio del cual promovió queja en contra de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, y el Partido Político Morena, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023.

En cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, así como a las personas

propuestas, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, de los cuales se desprenden enlaces electrónicos, la Secretaría Ejecutiva se reservó para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52, segundo párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

En consecuencia de lo anterior, se ordenó llevar a cabo las diligencias preliminares siguientes:

I. VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS. Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique cada uno de los enlaces electrónicos plasmados en los hechos **CUARTO**, del escrito de queja y que resultan un total de dos enlaces electrónicos siendo los siguientes:

1. <http://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/234666-sandra-anaya-refirna-su-aspiracion-para-competir-por-la-gobernatura-de-morelos.html>
2. <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/sandra-anaya-acepta-que-quiere-ser-gobernadora-de-morelos>

Asimismo, se certifique y verifique el contenido del disco compacto CD que refiere la quejosa contiene cuatro (4) videos que contiene la publicidad denunciada y que menciona en su escrito de queja en el apartado de pruebas numeral II.

Para lo cual el personal con oficialía electoral deberá levantar las actas correspondiente, para los efectos legales conducentes.

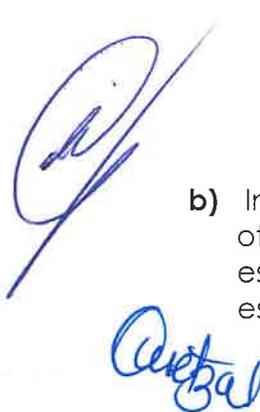
II. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Derivado de las solicitudes que la parte quejosa peticiona a este órgano electoral en su escrito de queja y atendiendo a las facultades investigadoras con las que cuenta esta autoridad electoral, mismas que deberán llevarse a cabo de forma congruente y exhaustiva, para allegarse así de los elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente; se ordena:

1. Requerir al **H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

a) Informe quienes son las personas (física o moral) que renta la estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en siguientes ubicaciones:

- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

b) Informe los nombres y los datos de las personas (física o moral) a qu'en otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:



- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689
- c) Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente el acto celebrado y en su caso, menciones si dicha persona está vinculada a la oficina de la gubernatura del estado de Morelos, el partido MORENA y/o a la C. Sandra Anaya Villegas.
2. Se requiere a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:
- a) Informe quienes son las personas (física o moral) que rentan la estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:
- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689
- b) Informe los nombres y los datos de las personas (física o moral) a quien otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:
- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689
- c) Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente el acto celebrado y en su caso, menciones si dicha persona está vinculada a la oficina de la gubernatura del estado de Morelos, el partido MORENA y/o a la C. Sandra Anaya Villegas.
3. Se requiere a la **Dirección de Licencias de Anuncios del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:
- a) Informe quienes son las personas (física o moral) que rentan la estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:
- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595

- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689
- b) Informe los nombres y los datos de las personas (física o moral) a quien otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:
 - autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689
- c) Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente el acto celebrado y en su caso, menciones si dicha persona está vinculada a la oficina de la gubernatura del estado de Morelos, el partido MORENA y/o a la C. Sandra Anaya Villegas

4. Se requiere a la **Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos** para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:

- 1) si expidió algún permiso, licencia o documento que ampare el buen funcionamiento y ausencia de riesgo de los espectaculares ubicados en:
 - autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
 - autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

Con relación al punto anterior, en caso de ser afirmativo proporcione el nombre de la persona o funcionario que los expidió y a quienes se los expidió.

- 2) Informe si ha realizado alguna diligencia, verificación o inspección a las estructuras metálicas elevadas para la colocación de los espectaculares referidos. En caso de que este punto sea contestado en sentido afirmativo, se le requiere que se anexe toda documentación que sustente dicha diligencia.

5. Por otro lado, se requiere al **Presidente del H. Ayuntamiento de Jiutepec**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:

1.- Informe si de manera personal o través de un tercero sea persona física o moral ordeno, contrato o solicito la pinta y rotulación de una barda dividida en tres pintas con la siguiente leyenda:

- **PRIMERA** "MUJERES EMPODERADAS SOCIEDAD TRANSFORMADA SANDRA LA TIA LICHA

- **SEGUNDA** pinta muestra el texto siguiente "LAS MUJERES DEBEN SER LA PRIORIDAD EN MORELOS SANDRA LA TIA LICHA la tercer pinta consiste en el siguiente texto "EL ACCESO A LA SALUD EN TODO EL ESTADO DEBE SER UNA GARANTIA PARA TODXS SANDRA"

Ubicada en la siguiente dirección:

- Carretera Cuernavaca- Cuautla colonia Independencia, 62575 Municipio de Jiutepec, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.882947,-99.122931

2.- Informe si este H. Ayuntamiento otorgo autorización, permiso, licencia o concesión para pintar la barda referenciada en punto anterior con las leyendas **"MUJERES EMPODERADAS SOCIEDAD TRANSFORMADA SANDRA LA TIA LICHA" "LAS MUJERES DEBEN SER LA PRIORIDAD EN MORELOS SANDRA LA TIA LICHA" "EL ACCESO A LA SALUD EN TODO EL ESTADO DEBE SER UNA GARANTIA PARA TODXS SANDRA".**

3.- En caso de que alguna de las preguntas anteriores sea contestada en sentido afirmativo, informe el nombre y los datos de la persona (física o moral) a quien esta expedida dicha autorización, licencia, concesión, contrato o permiso: la temporalidad convenida sobre la duración de las leyendas pintadas. Por lo que deberá anexar copia de la documentación que sustenta el acto respectivo.

4.- Diga el área, dirección, oficina o responsable del cuidado y vigilancia del equipamiento urbano dentro del ámbito territorial del municipio de Jiutepec.

5.- En caso de que las preguntas 1, 2 y 3 sea contestadas en sentido negativo. Informe que medidas ha realizado para retirar la publicidad colocada en la barda ubicada en la dirección referida.

6. Por otro lado, se requiere al **Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, a efecto de que gire instrucciones a la Dirección General de Planeación Estrategia, Capacitación e Ingeniería de Transporte, dependiente de esa Secretaría, a efecto de que en **un plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:

1. Informe si ordeno, contrato o solicito de manera directa e indirecta o por medio de alguna persona (física o moral) la difusión de la publicidad que aparece pegada en la parte trasera (medallón) con el mensaje **"SANDY SANDRA ANAYA "LA TÍA LICHA "La salud no solo es derecho de los morelenses, es obligación del gobernante proporcionarla eficientemente a todos " Escucha la entrevista en el 98.1"**, del camión del servicio de transporte público con itinerario fijo identificada como: Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa A-23445-P.
2. Si autorizo o concedió permiso para colocar publicidad en las unidades del servicio público de transporte con itinerario fijo, para la colocación de la publicidad referida en el autobús de transporte público con itinerario fijo Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa A-23445-P.

3. Ahora bien, con fundamento en el artículo 3¹, del "acuerdo que establece y autoriza los espacios que las unidades del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en el Estado de Morelos, podrán utilizar para la colocación de publicidad", así como de conformidad con lo establecido en los artículos 116², fracción V, 118³ y 119⁴ de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, **remita el expediente formado con motivo de la autorización** concedida por la Dirección General de Planeación Estrategia, Capacitación e Ingeniería de Transporte, al propietario del vehículo del Servicio de Transporte Público con itinerario fijo o en su caso a la persona Moral **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con número placa A-23445-P**, para portar la publicidad en la parte trasera de la unidad, con el mensaje "**SANDY SANDRA ANAYA "LA TÍA LICHA "La salud no solo es derecho de los morelenses, es obligación del gobernante proporcionarla eficientemente a todos " Escucha la entrevista en el 98.1"**".
4. Por otra parte, se requiere a la **Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, para que en el supuesto de no haber concedido autorización, **informe** a esta autoridad que acciones ha emprendido para retirar la publicidad colocada en la unidad con placas referida.
5. Por último, se solicita se informe el nombre y domicilio del propietario o concesionario de la unidad de servicio público con itinerario fijo con número de placas **placa A-23445-P de la ruta Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V;** así como los datos de localización de la persona Moral **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V;** así como el nombre de quien la representa.
7. Aunado a lo anterior, se ordena girar oficio al **Presidente de Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V.**, a efecto de que en **un plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:
 1. Mencione si la Unión de Permisarios o en su caso el propietario de la Unidad, ambos de la ruta **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V**, con placas **A-23445-P;** solicitó a la Dirección General de Planeación Estrategia, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, **autorización** para portar en la parte trasera de dicha unidad la publicidad con el mensaje "**SANDY SANDRA ANAYA "LA TÍA LICHA "La salud no solo es derecho de los morelenses, es**

¹ ARTÍCULO 3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, los concesionarios del transporte público de pasajeros que pretendan colocar publicidad en sus unidades, deberán solicitar la autorización de la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte.

² Artículo 116. La Publicidad se clasifica en:

[...]
V. Electoral y/o Política.

[...]

³ Artículo 118. La emisión de los formatos de solicitud para la portación de la publicidad será de forma gratuita anexando la siguiente documentación:

I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;

II. Contrato de publicidad; y

III. Dibujo, fotografía o descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario.

⁴ Artículo 119. Tratándose de propaganda de tipo electoral deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad competente.

obligación del gobernante proporcionarla eficientemente a todos " Escucha la entrevista en el 98.1".

2. En el supuesto de haberlo solicitado, mencione si la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, otorgó **autorización** para portar en la parte trasera de la unidad de la ruta **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V.**, con placas **A-23445-P**; para portar en la parte trasera de dicha unidad la publicidad con el mensaje **"SANDY SANDRA ANAYA "LA TÍA LICHA "La salud no solo es derecho de los morelenses, es obligación del gobernante proporcionarla eficientemente a todos " Escucha la entrevista en el 98.1"**.
 3. En el supuesto de haber solicitado a la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, **autorización** para portar en la parte trasera de la unidad de la ruta **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V.**, con placas **A-23445-P**; para portar en la parte trasera de dicha unidad la publicidad con el mensaje **"SANDY SANDRA ANAYA "LA TÍA LICHA "La salud no solo es derecho de los morelenses, es obligación del gobernante proporcionarla eficientemente a todos " Escucha la entrevista en el 98.1"**. **Remita copia certificada del expediente formado con motivo de la autorización** concedida.
 4. En el supuesto de que una persona física o moral, solicite a la Unión de Permisarios con Itinerario fijo **Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V.**, la colocación de publicidad en sus unidades; informe el costo y procedimiento que se lleva de forma interna.
8. Asimismo, se requiere a la **RADIODIFUSORA SÚPER 98.1 FM**, a efecto de que en un **plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:
- a. Informe el día y hora en que fue realizada la entrevista con la ciudadana **Sandra Anaya Villegas** actual Secretaria de Administración del Estado De Morelos, con el tema **"LA EDUCACIÓN FINANCIERA ES LA BASE DE UNA ECONOMÍA FAMILIAR ESTABLE ESCUCHA LA ENTREVISTA EN EL 98.1"**
 - b. Con relación al punto anterior remita los testigos y versión estenográfica de la transmisión realizada con motivo de la entrevista a la ciudadana **Sandra Anaya Villegas** actual Secretaria de Administración del Estado De Morelos, con el tema **"LA EDUCACIÓN FINANCIERA ES LA BASE DE UNA ECONOMÍA FAMILIAR ESTABLE ESCUCHA LA ENTREVISTA EN EL 98.1"**
 - c. Si realizó de manera directa o través de un tercero; contrato o convenio con la ciudadana sea persona física o moral un contrato o convenio con la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, alguna entrevista, así como la publicitación de su imagen y nombre a través de la publicidad siguiente:
Espectaculares ubicado en:

- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

Transporte público con itinerario fijo:

- Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa **A-23445-P.**
- d. Exhiba y remita el contrato o convenio realizado con motivo de la entrevista y de la difusión de la publicidad referida y mencionada en el inciso c) de este apartado.
- e. Proporcione el nombre de la persona física o moral con la que se firmó en el supuesto de haberse celebrado de manera verbal contrato o convenio realizado para la difusión de la publicidad mencionada; informe los datos de localización de la persona física o moral responsable, y refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada
- f. En caso de que los requerimientos realizado en los incisos anteriores sean contestadas en sentido negativo, refiera si autorizo el uso y la difusión de su logo "**98.1 FM**" en la publicidad siguiente:

Espectaculares ubicado en:

- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

Transporte público con itinerario fijo:

- Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa **A-23445-P.**
9. Ahora bien, se requiere al **Titular de la Coordinación Estatal de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Morelos** para que en **un plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:
1. Informe si ha realizado un contrato o convenio con la **radiodifusora súper 98.1 FM** con motivo de la difusión de información así como de publicidad.
 2. Con relación al punto anterior, refiera que publicidad se ha difundido con motivo de dicho convenio o contrato en los últimos dos meses.
 3. Informe los costos de la publicidad difundida con motivo de dicho convenio o contrato con la **radiodifusora súper 98.1 FM**
- En razón de lo anterior, informe con motivo de ese convenio o contrato si se ha difundido la publicidad siguiente:

Espectaculares ubicado en:

- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

Transporte público con itinerario fijo:

- Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa **A-23445-P.**

10. Por otro lado, se requiere al **Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, para que en **un plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:

- a) Si la ciudadana Sandra Anaya Villegas, es trabajadora o cuenta con un cargo dentro del Gobierno del Estado de Morelos; en caso de ser afirmativo, informe en que dependencia o área se encuentra adscrita.
- b) Con relación al punto anterior, informe el nivel que ostenta la ciudadana Sandra Anaya Villegas, sus atribuciones y funciones
- c) Ahora bien, derivado de la pregunta anterior informe si el área, oficina o Secretaría a su cargo ejerce algún presupuesto público, de ser el caso afirmativo, refiera cuál es el monto de éste.
- d) Informe si a través de dicha el área, oficina o Secretaría a su cargo contrató o autorizó la publicidad colocada en espectaculares y servicio público con itinerario fijo que a continuación se describe:

Espectaculares ubicado en:

- autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

Transporte público con itinerario fijo:

- Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa **A-23445-P.**
- e) Se requiere informe si la ciudadana Sandra Anaya Villegas, ha solicitado licencia o separación del cargo.
 - f) Por último, informe si en los archivos de la institución a su cargo se cuenta con el domicilio registrado de la ciudadana Sandra Anaya Villegas; y en caso de existir deberá remitir la documentación que sustente su información.

11. Por último, se requiere al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos**, para que en **un plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:

- El último domicilio de la ciudadana:
Sandra Anaya Villegas, que obre registrado en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral.

12. Por último, se **ordena girar oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional Estatal** a efecto de que por su conducto gire instrucciones a quien corresponda a efecto de solicitar al Instituto Nacional de Formación Política con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que en un plazo improrrogable de **SETENTA Y DOS HORAS** informe lo siguiente:

- a) Con base al contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Sandra Anaya Villegas detentó durante el periodo comprendido del mes de **enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés** la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo o precandidata o candidata postulada por dicho instituto político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.
- b) Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra I de los estatutos del **Partido Morena, en qué fecha se llevará a cabo o si ya se realizó la selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, en el ámbito local.**
- c) Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra O de los estatutos del Partido Morena, el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que fueron propuestos a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta al candidato o candidata en esta entidad.
- d) Con relación al punto anterior informe y remita los resultados de las asambleas electorales municipales y estatales con relación **a la encuesta** para elegir a sus candidatos y candidatas en el Estado de Morelos.

Finalmente, se ordenó dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

5. AVISO AL TEEM. Con fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sngnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el IMPEPAC, en contra de la ciudadana Sandra Anaya Villegas y del Partido Político MORENA, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

25/09/2023 14:53

Webmail 7.0 - Aviso de recepción de queja civil

Aviso de recepción de queja

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 25/09/2023 14:53
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejosa: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO. .

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 18 de septiembre del año 2023

Hora: 17:06 horas

Medidas de Cautelares:

...el retiro inmediato de la publicidad colocada en formato de bardas pintadas, publicidad fijada en transporte público con itinerario fijo (rutas), así como espectaculares, en el sentido de que se le prohíba a la funcionaria denunciada, se limite a no seguir colocando su nombre en mas bardas y espectaculares.

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e Institucional

Adjuntos (1 archivo, 7.9 MB)
- F2445_ESCRITO_DE_QUEJA_DEL_PARTIDO_ACCIÓN_NACIONAL_VS_SANDRA_ANAYA_VILLE...
(2).pdf (7.9 MB)

<https://monitorio.igimex.com/index.php?view=print&id=214>

1/1

6. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del IMPEPAC, verificó las ligas electrónicas proporcionadas por la quejosa en su escrito de queja, levantando el acta respectiva, como a continuación se observa:-----

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICINA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023

DENUNCIANTE: JOHANN GUADALUPE MONTE REBOLLAR

DENUNCIADO: SANDRA ARAYA VILLEGAS

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las veintidós horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitres, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gamo Pérez, subdirector de oficina electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante cédula del legalista IMPEPAC/SE/AMA/278/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Marul Alcázar, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en los artículos 2, 3 hasta el 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficina Electoral de este órgano electoral, en cumplimiento al auto de desahucio de septiembre del dos mil veintitres, emitido por la Secretaría Ejecutiva en autos del expediente en el que se actúa, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar la existencia de propaganda, en sus domicilios proporcionados por la parte denunciante a través de su escrito de queja presentado ante esta autoridad electoral el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitres, en los cuales se exhibe la siguiente información relacionada con la ciudadanía denunciada:

Para el desarrollo de la diligencia de verificación de la existencia de propaganda publicada y colocada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios a los que se realizaron inspecciones se encuentran en una ubicación distinta de la que me autoriza, previendo a trámite de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, No en Calle España, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de constatar en las inspecciones que a continuación se enlistan:

Espectáculos:

- autopista Cuernavaca - Chapingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos, GEOLOCALIZACIÓN: 18.934964, 99.214595
- autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicada en la avenida Ahualtepec, Antonio Barón, 62320 Cuernavaca, Morelos, GEOLOCALIZACIÓN: 18.937897, 99.205689

Bandos:

- Carretera Cuernavaca - Cuautla camino Independencia, 62576 Municipio de Júpiter, Morelos, GEOLOCALIZACIÓN: 18.882947, 99.122931

Teléfono: 777 52 4000 | Dirección: Calle España #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos | www.impepac.gob.mx

Página 1 de 5

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN 1

1. Acto seguido, situado autopista Cuernavaca - Chapingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos, GEOLOCALIZACIÓN: 18.934964, 99.214595, se advierte lo siguiente:




Una estructura metálica conocida como espectacular, en fondo color blanco y color vino, además en la parte central se advierte una persona del sexo masculino, con un mensaje en dos colores negro y vino, mensaje que dice lo siguiente:

[...]

Teléfono: 777 52 4000 | Dirección: Calle España #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos | www.impepac.gob.mx

Página 2 de 5

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

VIDA ES VICTOR "EL WERO" MERCADO 100% MORELENSE
 [...]

DIRECCIÓN 2

2. Acto seguido, situado autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahualtepec, Antonio Barón, 62320 Cuernavaca, Morelos, GEOLOCALIZACIÓN: 18.937897, 99.205689; se advierte lo siguiente:



Una estructura metálica conocida como espectacular, en fondo color blanco y color vino, además en la parte central se advierte una persona del sexo masculino, con un mensaje en dos colores negro y vino, mensaje que dice lo siguiente:

[...]
 VIDA
 POLÍTICA
 24 MORELOS
 ES VICTOR
 "EL WERO"
 MERCADO
 100% MORELENSE
 [...]

DIRECCIÓN 3

Teléfono: 777 52 4000 | Dirección: Calle España #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos | www.impepac.gob.mx

Página 4 de 5

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

3. Acto seguido, situado autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahualtepec, Antonio Barón, 62320 Cuernavaca, Morelos, GEOLOCALIZACIÓN: 18.937897, 99.205689; se advierte lo siguiente:




Se trata de una banda en un fondo de color amarillo y naranja en colores horizontales en colores naranja, azul, blanco, amarillo, así como en la siguiente leyenda:

[...]
 Yecapilán
 26 OCT
 ALFREDO OUVAS
 [...]

Teléfono: 777 52 4000 | Dirección: Calle España #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos | www.impepac.gob.mx

Página 4 de 5

Araya

Acto seguido, constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que se concluye la verificación y certificación de tres (3) permisos que fueron proporcionados por la quejosa, siendo los once horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar un cierre de la presente acta de oficialía electoral, firmando al margen y al cabe de la presente, para los efectos a que hayo lugar. **Conste. Doy Fe.** _____


LIC. MIGUEL HUBERTO GAMA PEREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALIA ELECTORA DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

8. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/228/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/228/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Presidente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, el cual fue recepcionado el día veintidós de septiembre del año que transcurre.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/229/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/229/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veintidós de septiembre del año que transcurre

10. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/240/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/240/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veintidós de septiembre del año que transcurre.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/239/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/239/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Titular de la Coordinación Estatal de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veintidós de septiembre del año que transcurre.

12. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/242/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/242/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, el cual fue recepcionado el día veintidós de septiembre del año que transcurre.

13. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRO, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante cédula de notificación, hizo del conocimiento a la quejosa el acuerdo de radicación, registro y diligencias preliminares, dictado por la Secretaría Ejecutiva el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

14. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/235/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/235/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Representante legal y/o Apoderado Legal de la Radio difusora Súper 98.1**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

15. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/241/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/241/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/233/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/233/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

17. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/231/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/231/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Titular de la Coordinación de Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/234/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/234/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Presidente de Autobuses Unidos OMSA Chapultepec S.A. DE C.V.**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

19. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/232/2023. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre mediante oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/232/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría

Ejecutiva de fecha diecinueve de septiembre del año actual, se solicitó información al **Presidente del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, el cual fue recepcionado el día veinticinco de septiembre del año que transcurre.

20. OFICIO PM/DRPyAC/0355-2023. Con fecha veintidós de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **PM/DRPyAC/0355-2023**, signado por la Directora María Eugenia Baños Saavedra, Directora de Relaciones Públicas y Atención Ciudadana, del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del remite copia simple del memorándum TM/DGIPyC/675/09/2023; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/228/2023.

21. OFICIO SA/DGRH/DP/SS/6105/2023. Con fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **SA/DGRH/DP/SS/6105/2023**, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/240/2023.

22. OFICIO JOGE/CCS/297/2023. Con fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **JOGE/CCS/297/2023**, signado por el Director de Imagen y Material al Audiovisual de la Coordinación de Comunicación Social Gobierno del Estado de Morelos; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/239/2023.

23. OFICIO SDUyOP/DGDU/DLC/0626/IX/2023. Con fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **SDUyOP/DGDU/DLC/0626/IX/2023**, signado por el Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/230/2023.

24. OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/2755/2023. Con fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/2755/2023**, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/241/2023.

25. OFICIO SMyT/DGJ/4971/2023. Con fecha veintisiete de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **SMyT/DGJ/4971/2023**, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/233/2023.

26. OFICIO SG/CEPCM/DPI/SJ/10284/2023. Con fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **SG/CEPCM/DPI/SJ/10284/2023**, signado por el Director Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/231/2023.

27. OFICIO CJYSL/1576/2023. Con fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **CJYSL/1576/2023**, signado por el Consejero Jurídico y de Servicios legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/232/2023.

28. ESCRITO SÚPER 98.1 Y/O GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES. Con fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el escrito signado por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de **Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES**; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/235/2023.

29. ESCRITO AUTOBUSES UNIDOS OMSA CHAPULTEPEC, S. A DE C.V. Con fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el escrito signado por el **Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V.**; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/2342023.

30. OFICIO CEE/MOR/PRES/02/IX/2023. Con fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, el oficio **CEE/MOR/PRES/02/IX/2023**, signado por el Delegado en funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos; mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/232/2023.

31. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN DE PLAZOS Y RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha tres de octubre del año que transcurre, se certificó el plazo otorgado a las diversas autoridades en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el diecinueve de septiembre del año que transcurre, en el cual se certificó lo siguiente: -----

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, **a tres de octubre del dos mil veintitrés**, el suscrito M, en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgados a las siguientes autoridades para rendir el informe que les fue realizado mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del presente año, transcurrió en los términos siguientes:

No.	Número de Oficio	Autoridad requerida	Fecha y hora de recepción del oficio	Fecha y hora de conclusión de 48 Hrs. para rendir informe	Fecha de presentación de informe
1	IMPEPAC/SE/ED/JABV/228/2023	Presidente del H. Ayuntamiento de Cuernavaca	22-septiembre-23 No señalaron hora	24-septiembre-2023	Oficio PM/DRPyAC/0355-2023 22-septiembre-23 15:41hrs
2	IMPEPAC/SE/ED/JABV/229/2023	Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca	22-septiembre-23 11:11 horas	24-septiembre-2023	Oficio SDUyOP/155/IX/2023 26-septiembre-23 16:50 horas

3	IMPEPAC/SE/ED/JABV/230/2023	Dirección de Licencias de Anuncios del H. Ayuntamiento de Cuernavaca	22-septiembre-23 11:05 horas	24-septiembre-2023 11:05 horas	Oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0626/IX/2023 25-septiembre-23 10:35 horas
4	IMPEPAC/SE/ED/JABV/231/2023	Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos	25-septiembre-23 13:10 horas	27-septiembre-2023 13:10	Oficio SG/CEPCM/DPI/SJ/10284/2023 28-septiembre-23 15:45 horas
5	IMPEPAC/SE/ED/JABV/232/2023	Presidente del H. Ayuntamiento de Jiutepec	25-septiembre-23 14:50 horas	27-septiembre-2023 14:50	Oficio CJYSL/1576/2023 28-septiembre-23 15:53 horas
6	IMPEPAC/SE/ED/JABV/233/2023	Titular de Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado Morelos	25-septiembre-23 12:55 horas	27-septiembre-2023 12:55 horas	Oficio SMYt/DGJ/4971/IX/2023 27-septiembre-23 13:27
	IMPEPAC/SE/ED/JABV/234/2023	Presidente de Autobuses Unidos Omsa Chapultepec	25-septiembre-23 13:55 horas	27-septiembre-2023 13:55 horas	Escrito sin número Signado por el Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V. 28-septiembre-23 10:51 horas
8	IMPEPAC/SE/ED/JABV/235/2023	Representante legal y/o Apoderado Legal de la Radiodifusora Súper 98.1 FM	25-septiembre-23 10:50 horas	27-septiembre-2023 10:50 horas	Escrito sin número Signado por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES 28-septiembre-23 18:45 horas
9	IMPEPAC/SE/ED/JABV/239/2023	Coordinación Estatal de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Morelos	22-septiembre-23 12:15 horas	24-septiembre-2023 12:15 horas	Oficio JOGE/CCS/297/2023 25-septiembre-23 10:18 horas
10	IMPEPAC/SE/ED/JABV/240/2023	Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos	22-septiembre-23 12:01 horas	24-septiembre-2023 12:01 horas	Oficio SA/DGRH/DP/SS/6105/2023 25-septiembre-23 09:32 horas
11	IMPEPAC/SE/ED/JABV/241/2023	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos	25-septiembre-23 12:28 horas	27-septiembre-2023 12:28 horas	Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2755/2023 26-septiembre-23 9:32 horas
	IMPEPAC/SE/ED/JABV/242/2023	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido político Movimiento de Regeneración Nacional	22-septiembre-23 12:57 horas	27-septiembre-2023 12:57 horas	Oficio CEE/MOR/PRES/02/IX/2023 29-septiembre-23 10:10 horas

Quetzal

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁵ y 23, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto⁶. **Conste. Doy fe.** -----

Cuernavaca, Morelos a tres de octubre de dos mil veintitrés.

PRIMERO. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes siendo los siguientes:

I. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

I.1 Se recibió el oficio PM/DRPyAC/0355-2023, signado por la Directora María Eugenia Baños Saavedra, Directora de Relaciones Públicas y Atención Ciudadana, del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del remite copia simple del memorándum TM/DGIPyC/675/09/2023 y del cual se desprende la siguiente información:

[...]

Con relación al primer espectacular con la coordenadas geográficas 18.904964,-99.214595; corresponde al predio catastral **1100-07-167-019** a nombre de **MEJIA ESCUDERO NOELIA MARISOL**, ubicado **CIRCUITO GERANIO S/N LOMA DEL AGUILA**, predio dado de alta por alta voluntaria de acuerdo a la Constancia de Posesión de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, expedida por el Comisario Ejidal de Acapatzingo.

Con relación al segundo espectacular con las coordenadas geográficas 18.957897, -99.205689, corresponde al predio con clave catastral **1100-18-295-001** a nombre de **CORBALA BERNAL SERGIO**, ubicado en Avenida Ahuatepec, manzana 1, lote 1 Bosques de Cuernavaca, predio dado de alta de acuerdo a la Constancia de Posesión expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de Ahuatepec.

[...]

II. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

II.1 Oficio **SA/DGRH/DP/SS/6105/2023**, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, informando lo siguiente:

Respecto a los incisos a) y b)

La ciudadana Sandra Anaya Villegas, si es trabajadora dentro de Gobierno del Estado de Morelos, y actualmente ostenta el la titularidad de la secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos...

...

c)...

El informe que la Secretaría de Administración, ejerce el presupuesto contemplado en el anexo 5 Poder Ejecutivo Gasto Corriente (Gasto Operación) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6155 decreto 579 de fecha 29 de diciembre 2022, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de \$ 124,012, 020.59 (Ciento Veinticuatro Millones Doce Mil Veinte Pescos 59/100 M.N.)...

⁵ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computaran de 24 horas.

⁶ Artículo 23. Para efectos del Reglamento, los plazos se computarán en términos siguientes:

I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles;

Corbala

...
d)...

Se hace constar que dentro de las atribuciones que al efecto me confiere el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, no se desprende la de llevar a cabo acciones que refiere, sin embargo le informo, que en respuesta a mi oficio **SA/DGRH/DP/6112/2023**, del 22 del mes y año que transcurre, el ciudadano José Manuel Hernández Alanís, titular de la Unidad de Enlace Financiero de la Secretaría de Administración mediante oficio **SA/DGGAI/UEFA/802/2023**, del 22 de septiembre de 2023, informó que no existe registro alguno sobre la contratación o autorización de la publicidad a que hace referencia.

e)...

Actualmente entre las solicitudes y registros de esta Dirección General, no obra dato alguno de que la ciudadana en mención haya solicitado licencia o separación del cargo.

f)...

Se remite copia certificada del comprobante de domicilio que obra dentro del expediente personal de la ciudadana Sandra Anaya Villegas constante de una (01) foja útil.

II.2 Oficio **JOGE/CCS/297/2023**, firmado por el Director de Imagen y Material al Audiovisual de la Coordinación de Comunicación Social Gobierno del Estado de Morelos, que informa lo siguiente:

[...]

1. Por cuanto a los contratos y/o convenios realizados con la radiodifusora "Súper 98.1 FM" tengo bien a mencionar que la Coordinación de Comunicación Social ha realizado convenios de manera general con la persona moral denominada Radio Eficaz del Sur S.A de C.V., misma que tiene bajo su mando y control a diversas radiodifusoras entre las que se encuentra las antes mencionada, por lo que dichos contratos no son celebrados con una emisora de radio específica.
2. En relación a la publicidad que se ha difundido con la radiodifusora "Súper 98.1 FM", cabe reiterar que la contratación se realiza de manera general con la moral Radio Eficaz del Sur S.A de C.V., y no con la emisora en específico; en consecuencia, no existe publicidad relacionada de manera directa con dicha radiodifusora ni en la temporalidad que requiere ni en ningún otro momento.
3. En atención a los costos generados y como resultado de no generar convenio y/o contrato de forma directa con la radiodifusora en cuestión, no se han generado costos y adeudos por difusión de publicidad con la misma.
Finalmente y atendiendo a sus cuestionamiento respecto de la publicidad plasmada en los espectaculares con ubicaciones específicas y en autobús de transporte público con itinerario fijo de matrícula A-23455-P, hago de su conocimiento que esta Autoridad Administrativa no lleva a cabo convenios o contrataciones para realizar tal publicidad.

II.3 Oficio **SDUyOP/DGDU/DLC/0626/IX/2023**, firmado por el Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, que informa lo siguiente:

Por lo anterior solicitado, y de acuerdo a lo que compete a esta Área a mi cargo, haciendo una búsqueda en los archivos (Base de Datos), así como en el Sistema de Comercio digital en la Plataforma de Anuncios, no se encontró quienes son las personas (física o moral) que rentan la estructura metálica elevada para colocación de espectaculares...así como no se encontró los nombres y los

datos de las personas (física o moral) a quien otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada ...

III. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

III.1. Oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/2755/2023**, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informado lo conducente con relación al domicilio de la denunciada.

IV. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

IV.1. Oficio **SMyT/DGJ/4971/2023**, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte, informando lo siguiente:

[...]

Por cuanto al punto 1

Me permito informarle que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, no ordenó ni solicitó de manera directa e indirecta por medio de alguna persona (física o moral), la difusión de la publicidad que aparece pegada en la parte trasera (medallón), del camión del servicio de transporte público con itinerario fijo identificado como Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A, de C.V., con la placa A-23445-P.

Por cuanto al punto 2

La Secretaría de Movilidad y Transporte no autorizó o concedió permiso para colocar publicidad en la unidad de servicio público de transporte con itinerario fijo, para la colocación de la publicidad referida en el autobús de transporte público con itinerario fijo, identificado como Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S.A. de C.V. con la placa A-23445-P

Por cuanto a los puntos 3 y 4

De la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Dirección antes citada, se advierte que no se encontró registro o antecedente alguno autorización para la colocación de la publicidad de referencia en el autobús identificado como "autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A. de C.V., con placa A-23445-P

Por cuanto al punto 5

La concesión identificada con la placa A23445P, se encuentra registrada a nombre de la moral AUTOBUSES UNIDOS OMSACHAPULTEPEC, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO REGISTRADO EN:...

Presidente de Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S.A. de C.V.:
JOSÉ GÓMEZ REAL

[...]

V. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron los informes siguientes:

V.1. Oficio **SG/CEPCM/DPI/SJ/10284/2023**, signado por el Director Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, informando lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, y el respeto a la Autonomía Constitucional Consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a las facultades y atribuciones que corresponden, las unidades municipales de protección civil son la primera instancia de atención ante situaciones de riesgo o emergencia; por lo que corresponde al municipio realizar las acciones necesarias de revisión y vigilancia,

de los ANUNCIOS PUBLICITARIOS, que se ubiquen en su demarcación municipal, para evitar riesgos...
[...]

V.2. Oficio **CJYSL/1576/2023**, signado por el Consejero Jurídico y de Servicios legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, informando lo siguiente:

[...]

Por cuanto al punto número 1. Se señala que el Presidente de Jiutepec, Morelos, por sí o por interpósita persona NO ordeno, contrato o solicitó la pinta o rotulación de bardas que describe en el oficio que se contesta.

Por cuanto al punto número 2. El ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de sus áreas competentes NO otorgo autorización, permiso, licencia o concesión para la pinta o rotulación de bardas que describe en el oficio que se contesta.

Por cuanto al punto número 3. Al ser negativas las respuestas que anteceden, no es posible dar respuesta a este punto.

Por cuanto al punto número 4. El área competente es la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, Predial y Catastro.

Por cuanto al punto 5. Se señala que en este momento las reas competentes no cuentan con herramientas, material y personal para el borrado de bardas, aunado a que este se trata de predios particulares, sin embargo, en caso de que este Instituto ORDENE el borrado de las bardas como medida cautelar, el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, realizara todos los tramites administrativos necesarios tendientes a dar cumplimiento a su mandato.

[...]

V.3. Escrito signado por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, informado lo siguiente:

[...]

a)...

Se informa: Con fecha 1 de agosto de 2023, el Director de Noticias, del GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, giro atenta invitación a la C. Sandra Anaya Villegas para participar en una ENTREVISTA, tal y como se acredita con la invitación anexa al presente informe. Entrevista que fue grabada en el mes de agosto de 2023, sin que existe a la fecha transmisión alguna por la estación de radio que represento.

b)...

Se informa: No es posible proporcionar versión estenográfica, toda vez que la misma se encuentra en el área de edición y aun no se tiene día y hora para su transmisión

c)...

Se informa: No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas, solo una invitación para ser entrevistada en la estación de radio, entrevista que a la fecha no ha sido transmitida De los espectaculares que menciona son anuncios que realiza la empresa para dar a conocer el tipo de entrevistas y/o producto que se realizan en la misma, bajo el derecho fundamental de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN, mismos que estuvieron colocados por un corto tiempo en el mes de agosto del presente año.

d)...

Se informa: Se reitera, No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas, solo una invitación para ser entrevistada en la estación de radio; entrevista que a la fecha no ha sido transmitida.

e)...

Se informa: Se reitera, No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas.

f)...

Se informa: De los espectaculares que menciona son anuncios que realiza la empresa para dar a conocer el tipo de entrevistas y/o producto que se realiza en la misma, bajo el derecho fundamental de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

V.4. Escrito sin número signado por el Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V., mediante el cual informa:

[...]

1).- Mi representada no solicito a la Dirección General de Planeación Estratégica de la Secretaría de Movilidad y Transportes solicitud para publicar la leyenda SANDY ANAYA " LA TIA LICHA" la salud no solo es derecho de los Morelenses, es obligación del Gobernante proporcionarla eficientemente a todos" escucha a entrevista en el 98.1". MANIFIESTO QUE ESE ANUNCIO SOLAMENTE DURO DOS DÍAS PUBLICADO EN EL VEHICULO QUE REFIERE, YA QUE POR EQUIVOCACIÓN FUE PUBLICADO AHÍ POR LA PERSONA QUE LO COLOCO. (SIC)

2.- Como ya se ha dicho mi representada no solicito a la dirección responsable De la Secretaría de Movilidad y Transportes, por ser la competente, ya que la persona que coloco la publicidad que en este momento y que solamente duro 2 días colocada tuvo que haber solicitada por la persona que coloco dicha publicidad y que no medio contrato alguno, y que fue de manera gratuita.

3.- Al no ser posible exhibir la certificación que menciona, le informo que por la razón expuesta en el punto anterior nos encontramos en la imposibilidad para darle cumplimiento a dicha petición. (sic)

4.-Mi representada por medio del Señor Orlando Martínez Guadarrama, propietario del vehículo cuyas placas menciona fue contactado por el C. BOGAR GONZALEZ Y LA C. JAQUELINE MORENO, QUIENES LE PIDIERON QUE SE PUBLICARA DE MANERA GRATUITA LA PUBLICIDAD QUE SE EXHIBE EN ESTE ACTO COMO PRUEBA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LA ANTERIOR, ESTO PORQUE DE MANERA EQUIVOCADA SE PUBLICO POR TAN SOLO DOS DIAS EL ANUNCIO QUE USTED MENCIONAS Y DESDE ESA FECHA Y HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE ESTARA PUBLICADO EL ANUNCIO QUE SE APRECIA EN LAS PLACAS FOTOGRAFICAS QUE SE ANEXAN COMO PRUEBAS, POR LO QUE DE SER NECESARIO Y PARA CORROBORAR ESTE HECHO LAS PERSONAS ALUDIDAS PUEDEN SER LOCALIZADAS EN EL TELEFONO NUMERO 5573 48 8545. (SIC)

VI. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

VI.1. Oficio CEE/MOR/PRES/02/IX/2023, signado por el Delegado en funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, informado lo siguiente:

[...]

... he de manifestar que me encuentro impedido para dar cumplimiento a lo solicitado.

Lo anterior en razón de que, aún y cuando el Partido Político que represento se encuentra comprometido a coadyuvar con este instituto, no pasa por inadvertido que solo se puede informar sobre contenido que obre en poder de Comité Ejecutivo Estatal, sin que a la postre exista disposición estatutaria o reglamentaria en la cual se prevea que se deba actuar como intermediario en diligencias de investigación en procedimientos Sancionadores, ya que la obligación de practicar estas, según lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es precisamente una atribución directa de la

Secretaría Ejecutiva, los servidores públicos designados para tal efecto, de los secretarios de los órganos desconcentrados y/o de los Consejos Distritales y Municipales, Electorales.

[...]

SEGUNDO. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vistas las certificaciones que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tiene por recibidos los oficios y escritos presentados por **la Directora María Eugenia Baños Saavedra, Directora de Relaciones Públicas y Atención Ciudadana, del H. Ayuntamiento de Cuernavaca; el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos; el Director de Imagen y Material al Audiovisual de la Coordinación de Comunicación Social Gobierno del Estado de Morelos; el Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca; el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte; el Director Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos; el Consejero Jurídico y de Servicios legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES; el Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V.; y por el Delegado en funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos,** a través de los cuales rindieron los informes que les fueron solicitados mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del presente año; los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

TERCERO. DILIGENCIA. Derivado de la contestación realizada al Partido Morena Estatal, resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito;** por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo⁷, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina requerir al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena,** a través del oficio correspondiente por este conducto se requiera para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio de referencia, en vía de apoyo y colaboración gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

- e) Con base al contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Sandra Anaya Villegas detentó durante el periodo comprendido del mes de **enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés** detento la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo o precandidata o candidata postulada por dicho instituto político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.
- f) Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra I, de los estatutos del **Partido Morena, en qué fecha se llevará o se llevó a cabo la selección de candidatos o candidatas de MORENA a cargos de representación popular, en el ámbito local.**
- g) Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra O, de los estatutos del Partido Morena, el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que fueron propuestos a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por **encuesta al candidato o candidata en esta entidad.**
- h) Con relación al punto anterior informe y remita los resultados de las asambleas electorales municipales y estatales con relación **a la encuesta** para elegir a sus candidatos y candidatas en el Estado de Morelos.

⁷ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 325 segundo y tercer párrafo, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria; 11, fracción III, 15 tercer párrafo, 16 y 23, fracciones III y IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **CONSTE. DOY FE.**

RUBRICA“

32. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023: Con fecha cinco de octubre del año que transcurre, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en cumplimiento al acuerdo dictado el tres de octubre del año que transcurre, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, información, el cual fue recepcionado ante dicha autoridad el doce de octubre del año que transcurre.

33. ACUERDO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN: Con fecha siete de octubre del año que transcurre, visto el estado procesal que guardaban las actuaciones del presente expediente se ordenó solicitar a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, para que dentro de un plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Informe si la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, es afiliada, militante, simpatizante y/o dirigente del **Partido Político MORENA**;
- II. Informe si la ciudadana en referencia, ostenta algún cargo de **dirección estatal o municipal** del **Partido Político MORENA**, debidamente registrado.

34. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2513/2023. Con fecha ocho de octubre del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo de este Instituto firmó el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2513/2023**, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de requerir lo ordenado por la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha siete de septiembre del año en curso; el cual enviado el día diez de octubre del año que transcurre por el correo correspondencia.interna@impepac.mx.

35. oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/197/2023. Con fecha doce de octubre del año que transcurre, se remitió a través del correo de correspondencia.interna2@impepac.mx, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/197/2023, a través del cual el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto da contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/253/2023.

36. CERTIFICACIÓN DE PLAZO Y RECEPCIÓN DE OFICIO. Con fecha trece de octubre del año que transcurre, se certificó el plazo concedido a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, así como la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/197/2023, a través del cual el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto da contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/253/2023, en los siguientes términos:



Quezel

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a **trece de octubre del dos mil veintitrés**, el suscrito **M. En D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el día trece de octubre del presente año, a través del correo electrónico autorizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió en documento PDF, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/197/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, así como anexos, copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/02910/2023, signado de manera electrónica, por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como certificación electrónica de la integración del Consejo Estatal del Partido Morena y certificación electrónica del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, signados de manera electrónica por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a través del cual da contestación al requerimiento formulado mediante similar IMPEPAC/SE/VAMA/2513/2023. **Doy fe.** -----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

Único. Se tiene por recibido el oficio IMPEPAC/DEOyPP/197/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, con los siguientes anexos:

- Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/02910/2023, signado de manera electrónica, por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;
- Certificación electrónica de la integración del Consejo Estatal del Partido MORENA y certificación electrónica del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, signados de manera electrónica por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

Oficio a través del cual informa lo siguiente:

[...]

...

- I. Informe si la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, es afiliada, militante, simpatizante y/o dirigente del **Partido Político MORENA**.

...

En ese sentido y toda vez que se trata de un partido político con registro nacional, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con acceso al sistema del Padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales, por lo que me permito informar que dicha consulta puede ser realizada en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, a través del apartado "padrón de afiliados a partidos políticos", en donde se encuentran los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales.

Dicha búsqueda puede ser en el siguiente enlace:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padronafiliados/>

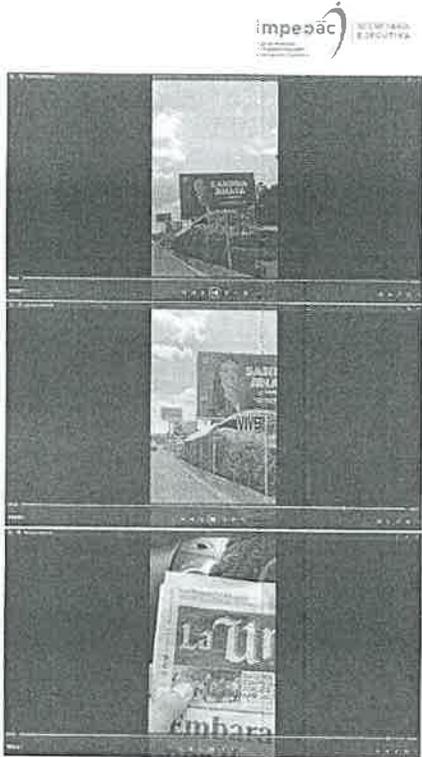
Ahora bien, por cuanto a la dirigencia de órganos directivos del partido en mención, se hace de su conocimiento que a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02910/2023, el Instituto Nacional Electoral, remitió entre otros documentos los arcanos (sic) directivos del partido en comento, mismos que se anexan al presente oficio, y en los cuales **no se localiza** la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**.

[...]

Derivado de lo anterior, **se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa**, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/179/2023, con los anexos de cuenta, **para que surtan los efectos legales conducentes**.

Asimismo, se ordena realizar la verificación y certificación del enlace proporcionado: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padronafiliados/>,

por el personal habilitado con oficialía electoral a efecto de realizar la búsqueda de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, en el padrón de afiliados del Partido MORENA, levantado el acta circunstanciada correspondiente.



DEL VIDEO SE PUEDE APLICAR LA TOMA DE UNA CARRETERA, EN DONDE SE OBSERVA UN ESTRUCTURA METÁLICA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN ESPECTACULAR CON UNA PUBLICIDAD FIJADA DE FONDO DE COLOR BLANCO, QUE TIENE COMO CONTENIDO LO QUE PARECE SER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO SE OBSERVA DESDE SU TORO HASTA LA CABELLA CARACTERIZADA POR UNA VESTIMENTA EN COLOR ROJO, ACOMPAÑADA DE LA LETRADA "SANDRA ANAYA" Y "LA TIA LUCHA".

Tamaño: 1920x1080px - Resolución: 1920x1080px - Formato: H.264



ANAYA "LA TIA LUCHA" "NO TE AMOYÉ", SEGUIA UNA JO QUE PARECE SER MAS TEXTO PERO ESTE SE ADVIERTE LEGIBLE EN LA PARTE INFERIOR DE DONDE SE ADVIERTE LA UBICACION DE OCHO ESPECTACULAR SE OBSERVA UN ALUMBRADO CARACTERIZADO CON UN ANILLO CON LA LETRADA "WINDY" EN UNA SUPERFICIE DONDE SE OBSERVA UN PAPEL PERIÓDICO CON LA LETRADA EN LA PARTE SUPERIOR: "JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020".

ACTO SEGUIDO EN LA PERSECUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DIGIETAMENTE:

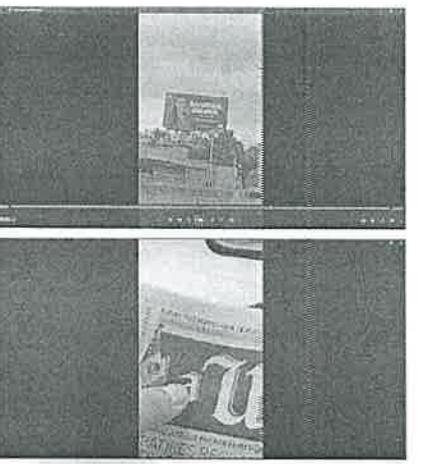
[...] "EL DÍA DE HOY MARTES CINCO SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA CARRETERA CUERNAVACA - CHILPANCINGO A LA ALTURA DE LA COLONIA LAS AGUILLAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UN ESPECTACULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, SANDRA ANAYA, CON LA IMAGEN DE LA MISMA DE BUSIO HASTA LA CABELLA Y LA LETRADA "SANDRA ANAYA, NO TE AMOYÉ LA EDUCACION FINANCIERA ES LA BASE DE NUESTRA ECONOMIA FAMILIAR ESTABLE" "ESCUCHA LA ENTREVISTA EN EL NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO FM", "NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO SUPER", SE LEE EN LA PARTE INFERIOR DE MANERA MUY PEQUEÑA EL LOGO, PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA UBICADA A UN COSTADO DE UN VIVERO LLAMADO MARIAYULAS, ADEMS SOBRE LA AUTOPISTA Y ES VISIBLE EN DIRECCIÓN DE NORTE A SUR DE CUERNAVACA HACIA CHILPANCINGO, PARA MAYOR REFERENCIA ESTÁ EL VIVERO Y AUN COSTADO LA CASQUERA PERO, PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DEL DÍA DE HOY MARTES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES".

Acto seguido se procede a abrir el segundo archivo denominado VIDEO 2 con fecha de modificación al día de septiembre de del dos mil veintitres, tipo Video MP4, tamaño 21,909 KB, con una duración aproximada de 1 minuto 28 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



Tamaño: 1920x1080px - Resolución: 1920x1080px - Formato: H.264

[Handwritten signature in blue ink]



DEL VIDEO SE PUEDE APLICAR LA TOMA DE UNA CARRETERA, EN DONDE SE OBSERVA UNA ESTRUCTURA METÁLICA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN ESPECTACULAR CON UNA PUBLICIDAD FIJADA DE FONDO DE COLOR BLANCO, QUE TIENE COMO CONTENIDO LO QUE PARECE SER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, ASÍ COMO SE OBSERVA DESDE SU TORO HASTA LA CABELLA CARACTERIZADA POR UNA VESTIMENTA EN COLOR ROJO, ACOMPAÑADA DE LA LETRADA "SANDRA ANAYA" "LA TIA LUCHA", "AMOYÉ", SEGUIA UNA JO QUE PARECE SER MAS TEXTO PERO ESTE SE ADVIERTE LEGIBLE EN LA PARTE SUPERIOR: "JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020".

ACTO SEGUIDO EN LA PERSECUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DIGIETAMENTE:

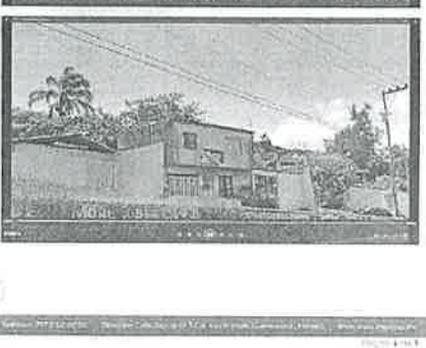
[...] "EL DÍA DE HOY JUEVES SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA CARRETERA CUERNAVACA - CHILPANCINGO A LA ALTURA DE LA COLONIA LAS AGUILLAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UN ESPECTACULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, SANDRA ANAYA, CON LA IMAGEN DE LA MISMA DE BUSIO HASTA LA

Tamaño: 1920x1080px - Resolución: 1920x1080px - Formato: H.264



CABELLA Y EL NOMBRE O TEXTO "SANDRA ANAYA, NO TE AMOYÉ", "EL ALUMBRADO PÚBLICO ES ESENCIAL PARA TRANSFORMAR LA... PARA REALIZAR DE FORMA MAS SEGURA "ESCUCHA LA ENTREVISTA EN EL NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO FM" EN LA PARTE INFERIOR SE APERCIA UN LOGOTIPO DE LA RADIO OCHOENA NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO FM, EL CUAL ES DEMASIADO PEQUEÑO Y SE TIENE QUE HACER DEMASIADO ZOOM PARA QUE SE VEA, PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DEL DÍA DE HOY JUEVES SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, COMO REFERENCIA OCHO ESPECTACULAR ES VISIBLE EN DIRECCIÓN DE SUR A NORTE HACIA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ESTÁ A CINCUENTA METROS DE UNA DISTRIBUIDORA O EN ALMACÉN DE CEMENTOS MOCHELIANA".

Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado VIDEO 3 con fecha de modificación al día de septiembre de del dos mil veintitres, tipo Video MP4, tamaño 23,861 KB, con una duración aproximada de 1 minuto 27 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:

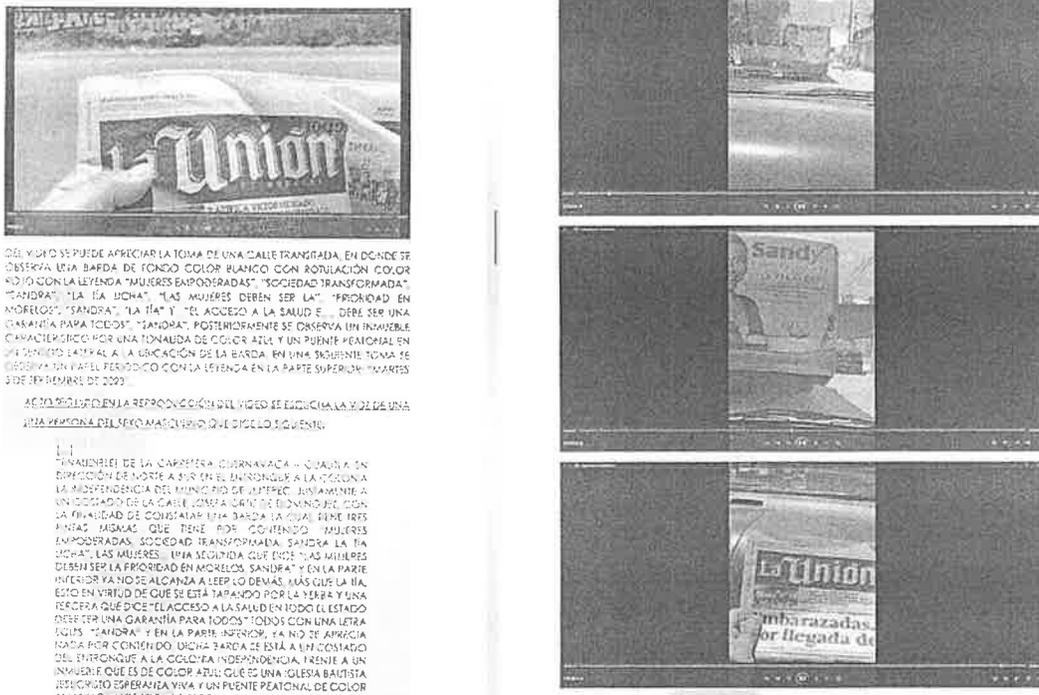


Tamaño: 1920x1080px - Resolución: 1920x1080px - Formato: H.264

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Video Mf4. tamaño 15,461 KB, con una duración aproximada de 51 segundos, obteniendo como resultado la siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA CALLE TRANSGRADA, EN DONDE SE OBSERVA UNA BARRA DE FONDO COLOR BLANCO CON ROTULACIÓN COLOR ROJO CON LA LETRADA "MUJERES EMPODERADAS", "SOCIEDAD TRANSFORMADA", "SANDRA", "LA HIA", "DENA", "LAS MUJERES DEBEN SER LAS "PROPIAS" EN MORELOS", "SANDRA", "LA HIA" Y "EL ACCESO A LA SALUD E... DEBE SER UNA GARANTÍA PARA TODOS", "SANDRA". POSTERIORMENTE SE OBSERVA UN INMUEBLE CARACTERÍSTICO POR UNA TONALIDAD DE COLOR AZUL Y UN PUENTE PEATONAL EN DIRECCIÓN LATERAL A LA UBICACIÓN DE LA BARRA. EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA UN PAPEL PERIÓDICO CON LA LETRADA EN LA PARTE SUPERIOR "MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023".

ACTO SEGUNDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE EDUCICHA LA VÍDEO DE UNA UNA PERSONA DEL RECLAMADO QUE DICE LO SIGUIENTE:

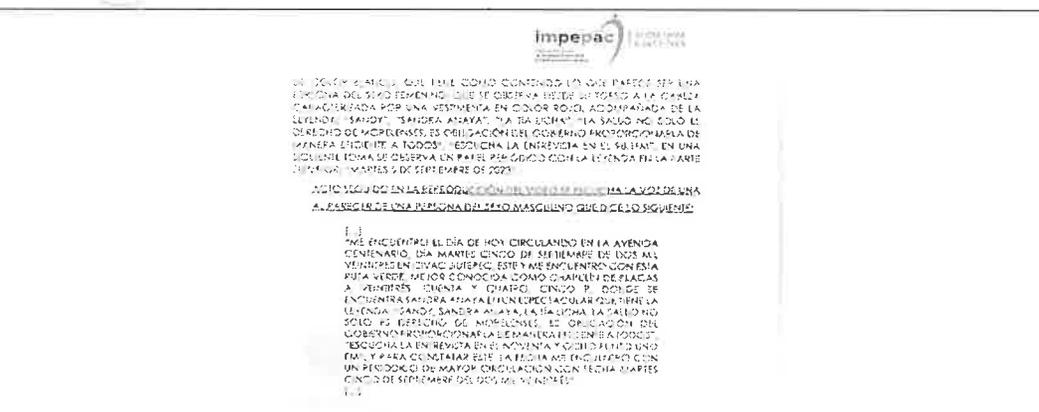
[...]

FINANCIEROS DE LA CARPETA GUERRAVACA - CUADRA EN DIRECCIÓN DE MORTE A SUR EN EL ENTORNO A LA OCURRIDA LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE IMPEPAC. JUNTAMENTE A UN LOGOTIPO DE LA CALLE JONAS URTEGUI EN UNO DE LOS LADOS DE LA FENESTRA DE CONSTATAR UNA BARRA LA CUAL DEBE IRSE EN LAS MISMAS QUE TIENE POR CONTENIDO "MUJERES EMPODERADAS, SOCIEDAD TRANSFORMADA, SANDRA LA HIA, DENA, LAS MUJERES DEBEN SER LAS "PROPIAS" EN MORELOS, SANDRA Y EN LA PARTE INFERIOR YA NO SE ALCANZA A LEER LO DEMÁS, MÁS QUE LA HIA, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ TAPANDO POR LA TIERRA Y UNA REJERÍA QUE DICE "EL ACCESO A LA SALUD EN TODO EL ESTADO DEBE SER UNA GARANTÍA PARA TODOS" TODOS CON UNA LETRA EN COLOR "SANDRA" Y EN LA PARTE INFERIOR, YA NO SE APRECIA NADA POR CONTENIDO DICHA BARRA SE ESTÁ A UN COSTADO DEL ENTORNO A LA OCURRIDA INDEPENDENCIA TIENE A UN INMUEBLE QUE ES DE COLOR AZUL QUE ES UNA IGLESIA BAPTISTA PERIÓDICO "SANDRA LA HIA Y UN PUENTE PEATONAL DE COLOR AZUL, MORADO Y VIDEO PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIMENSIÓN LA IMPRÓN DE ANDRÉS DEL DÍA DE HOY MARTES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS".

[...]

Así mismo se procede a dar a conocer el contenido de VIDEO 4 con fecha de grabación de acuerdo a lo que aparece en el cuadro siguiente: [...]

Video Mf2 tamaño 15,461 KB, con una duración aproximada de 51 segundos, obteniendo como resultado la siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR LA TOMA DE UNA CALLE TRANSGRADA, EN DONDE SE OBSERVA EL TRÁNSITO DE UNA UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO (CONDICIONAS COMO RUTAS) CON UNA PUBLICIDAD FIJADA EN LA PARTE TRASERA CON UN FONDO

ACTO SEGUNDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE EDUCICHA LA VÍDEO DE UNA UNA PERSONA DEL RECLAMADO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

ME ENCONTRE EL DÍA DE HOY CIRCULANDO EN LA AVENIDA CENTENARIO, DIA MARTES CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EN LA CARPETA GUERRAVACA, ESTE ME ENCONTRO CON UNA RUTA VERDE, MEJOR CONOCIDA COMO CHARLEN DE FLAGAS A JENIFER, JONAS Y CHARLO, CINCO P. DONDE SE ENCONTRA SANDRA PARA ENTRENAR A LOS NIÑOS DE LA ULENGA, SANDRA SANDRA A LA QUE LA LLAMO SANDRA NO SOLO ES DE MORELOS, ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PROMOCIONAR LA DEMOCRACIA EN ESTE PUNTO, RECONOCER LA ENTREVISTA EN EL "SANDRA" EN UNA SIGUIENTE TOMA SE OBSERVA UN PAPEL PERIÓDICO CON LA LETRADA EN LA PARTE SUPERIOR "MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023".

[...]

Dando fe de lo contenido del video, Consta, Day te [...]

Acto segundo se hace constar que se han verificado cuatro videos proporcionados por la quejoso en el presente procedimiento especial sancionador, presentados ante este Instituto el día dieciocho de septiembre del dos mil veintidós.

En Acto de la anterior, no habiendo otro punto que verificar se dio por concluido el presente diligencia, firmando el presente al margen y en el caso de la presente razón de oficio, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficio Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOT FE

IRACLIANA ALVARO CARMEN TORRES GONZALEZ
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LA COORDINACIÓN ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

38. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE ENLACE ELECTRÓNICO. Con fecha quince de octubre del año que transcurre, el personal habilitado con oficialía e ectoral, llevó a cabo la verificación y certificación del contenido de la liga electrónica proporcionada mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/179/2023, <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padronafiliados/>, a

Quetzal

efecto de realizar la búsqueda de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, en el padrón de afiliados del Partido MORENA, levantado el acta circunstanciada correspondiente:-



OFICINA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023

QUEJOSO: JOHANNY GUADALUPE MONTE ROSOLAR, RESIDENTE EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC

DENUNCIADA: SANDRA A-HAYA VILLEGAS Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LÍNEA ELECTRÓNICA

En Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada Mera del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral Asesorada a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; trabajada para ejercer funciones de oficio electoral mediante las funciones de oficio electorales en Mérida del oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificada por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2023; en Mérida de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de la Oficina Electoral de este Instituto así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C) 1º numeral 1 y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 1, 3 (3, 64 inciso C), 194, 160, 355, 354, 361, 362, 363 y 378 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54 del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficio electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza electoralmente electoral, suscritos de las referidas mediante los señados y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pasaron ser objeto de constatación mediante su fe pública, lo que implica por fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrán influir a afectar la equidad en el contenido electoral, tratándose de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,



equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad y respeto de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y toda vez que mediante oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023, suscrita por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de IMPEPAC, en cumplimiento de sus funciones, se le comunicó al quejoso, mediante oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el presente oficio se le hace constar que el efecto de la presente denuncia es llevar a cabo la verificación y constatación del contenido del enlace de referencia en el momento de la localización del nombre de la ciudadana Sandra Anaya Villegas tal y como se detallará en el acta que se produce.

Para el desarrollo y buen desarrollo de la diligencia se accionaron herramientas electrónicas, en consecuencia a continuación se proporcionan datos de equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP con número de inventario 31500703459 asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Contencioso Electoral, con número de serie MXL443071C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPCONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

```

Microsoft Windows [Versión 6.1.7601]
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
C:\Users\Auricod0119\PCONFIG\ALL
PCONFIG/ALL no se reconoce como un comando interno o externo.
C:\Users\Auricod0119>
    
```

Continuado con la presente actuación se procedió a ingresar la dirección electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del siguiente enlace:

1.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet a manipular el "mouse" llevándolo al cursor a abrir el navegador "Chrome" operando una ventana con la leyenda "Google" al centro, instantánea en la parte superior del navegador la dirección electrónica <http://www.google.com.mx> para ingresar presionando la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Verificación de padrones de partidos políticos

Es un apartado de la página del Instituto Nacional Electoral, donde se aprecia en la parte superior central, los leyendas:

Agenda, consejos, (en) denuncias en vivo

Según el video generado un apartado con el icono de "buscar" Debo en la parte superior se observa en negrita la palabra "INE" del extremo derecho se leen: "Inicio" "Sobre el INE" "Credencial para votar" "Cultura cívica" "Voto y Elecciones" "Servicios"

Debajo en un recuadro naranja con letras blancas se lee:

Padrón de Afiliados a partidos políticos
Afiliados o militantes son ciudadanos que se registran libre, voluntario e individualmente a un partido político.

Posterior, debajo de dicho recuadro se lee el texto:

Tema: **AGENTES POLÍTICOS | PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES | PADRÓN DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS** Área: DEPPP

Debajo en letras más grandes se lee lo siguiente:

Verificación de padrones de partidos políticos

Los Partidos Políticos Nacionales, para conservar su registro, tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en la normatividad vigente, es decir:

- 3000 en al menos 20 entidades federativas o bien 300 en por lo menos 206 Distritos electorales uninominales y
- el equivalente al 0.25% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.

El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.

El Reglamento de Partidos Políticos, art. 10, numeral 2, inciso b); art. 25, numeral 1, inciso c) y art. 54, numeral 1, inciso a).

Posterior, aparecen las descripciones siguientes:



Alumnos válidos 2023

Partido político: **0206 241 272** **Mora** **Sandra Villegas**

Procediendo a bajar el cursor para localizar el Partido MORENA.

Partido político	Militantes	Militantes	Militantes	Militantes
PRD	Partido Acción Nacional	10,000	10,000	10,000
PT	Partido Acción Nacional	10,000	10,000	10,000
VERDE	Partido Acción Nacional	10,000	10,000	10,000
morena	Partido Acción Nacional	10,000	10,000	10,000

Los padrones de militantes que aparecen en la pantalla pública están actualizados con los datos más recientes de los padrones de militantes que se encuentran en el padrón de militantes de los partidos políticos nacionales.

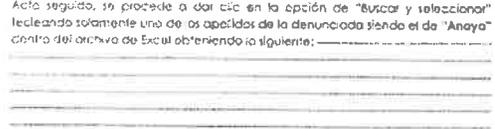
Acto seguido una vez localizado, se procede a colocar el mouse y se da clic en la palabra descargor otorgando el documento siguiente:



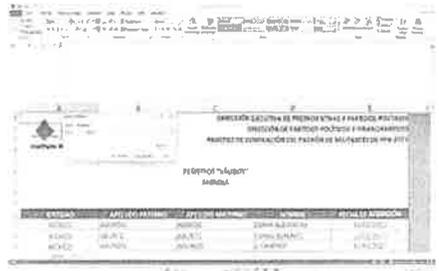
Acto continuo después de realizar una búsqueda en cada uno de los estratos que se encuentran en dicho documento anexo lo siguiente:



Acto seguido, se procede a dar clic en la opción de "Buscar y seleccionar" tecleando solamente uno de los apellidos de la denunciada siendo el de "Anaya" dentro del archivo de Excel obteniendo lo siguiente:



Página 5 de 7



Acto continuo después de realizar una búsqueda en cada uno de los estratos que se encuentran en dicho documento anexo lo siguiente:



Teniendo a la vista la localización de lo siguiente:

Página 6 de 7



LUJ
887381
ENTIDAD MORELIS
APELLIDO PATERNO ANAYA
APELLIDO MATERNO VIVERAS
NOMBRE SANDA
FECHA DE AFILIACIÓN 22/03/2023
1-1

En mérito a lo anterior y no habiendo, para el caso en cuestión, que verificar, dentro de los términos legales establecidos y cinco minutos de ser otorgado de dos mil y setenta y seis, se ha por consiguiente la presente diligencia, firmada el presente día quince y se catorce de la presente razón de febrero del presente año, para dar fe de haber sido otorgado y cumplido a su tenor en la oficina de la Ciudad Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOT PE, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOT PE, en el


UC MARIA DEL CARMEN TORRES GONZALEZ
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA CONTENCIOSO ELECTORAL ASISTIDA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 7 de 7

39. OFICIO CEN/CJ/172/2023. Con fecha quince de octubre del año que transcurre, se recibió a través del correo electrónico oficial de este instituto el oficio CEN/CJ/172/2023, recepcionado con el número de folio 2890, oficio signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023, anexando PDF consistente en copia simple de la escritura pública número trescientos setenta y seis, expedida por el titular de la notaría

Pública número ciento veinticuatro en el Distrito Notarial de Saltillo, mediante el cual otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder especial que otorga el C. Mario Martin Delgado Carrillo en su carácter de presidente del comité ejecutivo nacional de Morena Partido Político Nacional en favor del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.

39. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO Y RECEPCIÓN DEL OFICIO CEN/CJ/172/2023. Con fecha dieciséis de octubre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva certifico el plazo otorgado al otorgado al Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, en los siguientes términos:

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a **dieciséis de octubre del dos mil veintitrés**, el suscrito **M. En D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de setenta y dos horas, otorgado al Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, comento a transcurrir a partir del día doce de octubre a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos al quince de octubre a las catorce hora con cincuenta y ocho minutos, del año que transcurre; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁸ y 23, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto⁹. **Conste. Doy fe**

Asimismo se hace constar que con fecha quince de octubre del año que transcurre, se recibió a través del correo electrónico oficial de este instituto el oficio CEN/CJ/172/2023, recepcionado con el número de folio 2890, oficio signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023, anexando PDF consistente en copia simple de la escritura pública número trescientos setenta y seis, expedida por el titular de la notaría Pública número ciento veinticuatro en el Distrito Notarial de Saltillo, mediante el cual otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder especial que otorga el C. Mario Martin Delgado Carrillo en su carácter de presidente del comité ejecutivo nacional de Morena Partido Político Nacional en favor del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

Único. Se tiene por recibido el oficio **CEN/CJ/172/2023**, signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023, informando lo siguiente:

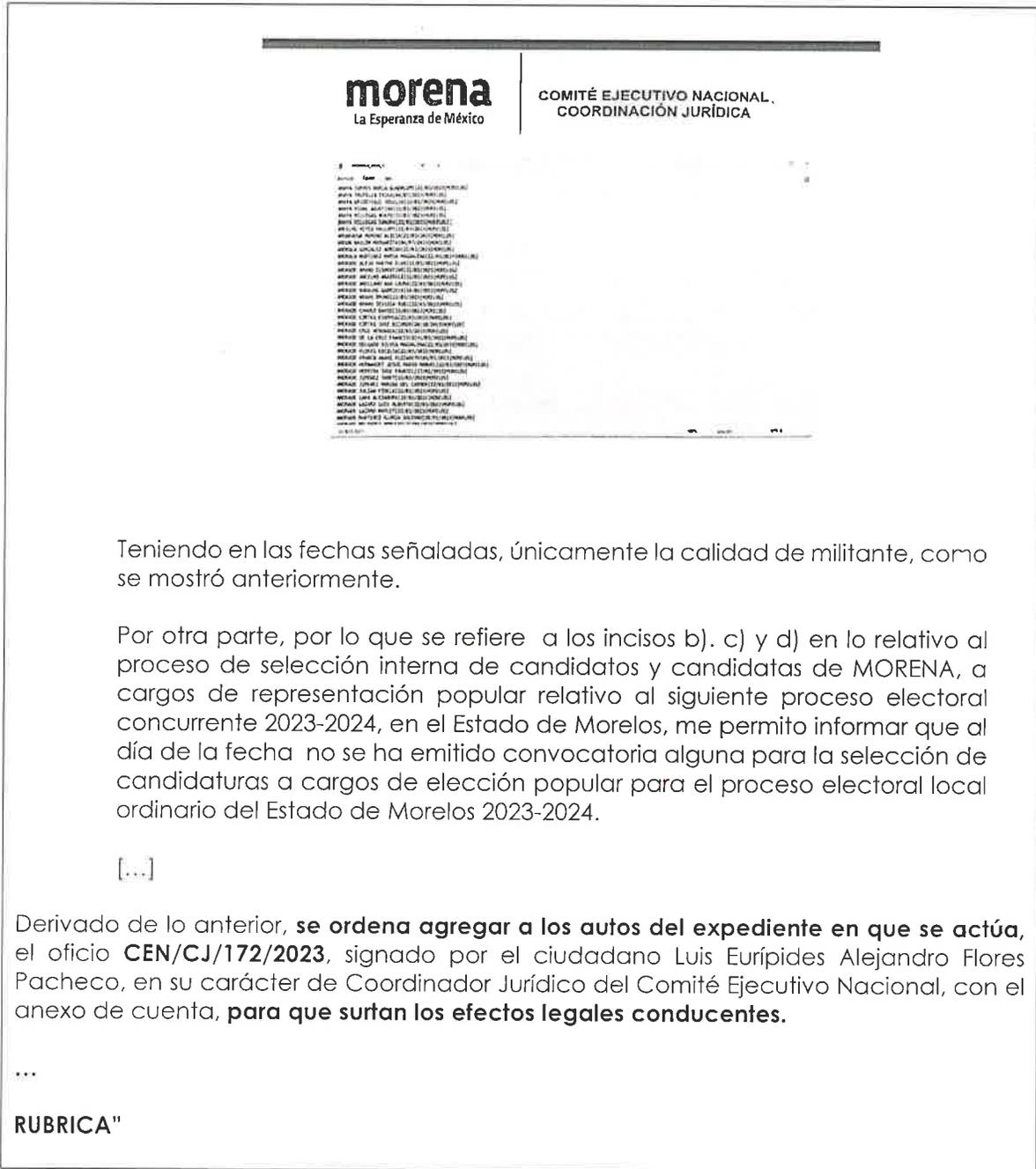
[...]

En ese tenor, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de mérito y atendiendo a la literalidad del escrito, informo en primer lugar por lo que refiere al inciso a), que, al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de Morena registrado ante el INE, el cual es de acceso para todo el público, se encontró que la C. Sandra Anaya Villegas, desde el 22 de marzo de 2023 fue dada de alta como militante en este Partido Político, tal y como se puede corroborar de la consulta en la página web <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=els1> como se muestra a continuación:

⁸ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

⁹ Artículo 23. Para efectos del Reglamento, los plazos se computarán en términos siguientes:

I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles;



Teniendo en las fechas señaladas, únicamente la calidad de militante, como se mostró anteriormente.

Por otra parte, por lo que se refiere a los incisos b). c) y d) en lo relativo al proceso de selección interna de candidatos y candidatas de MORENA, a cargos de representación popular relativo al siguiente proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Morelos, me permito informar que al día de la fecha no se ha emitido convocatoria alguna para la selección de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

[...]

Derivado de lo anterior, **se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa**, el oficio **CEN/CJ/172/2023**, signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, con el anexo de cuenta, **para que surtan los efectos legales conducentes**.

...

RUBRICA"

40. OFICIO CEN/CJ/172/2023. Con fecha diecisiete de octubre del año que transcurre, se recibió de manera física ante la oficina de correspondencia de este instituto el oficio CEN/CJ/172/2023, recepcionado con el número de folio 2949, oficio signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2421/2023, anexando PDF consistente en copia simple de la escritura pública número trescientos setenta y seis, expedida por el titular de la notaría Pública número ciento veinticuatro en el Distrito Notarial de Saltillo, mediante el cual otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder especial que otorga el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su carácter de presidente del comité ejecutivo nacional de Morena Partido Político Nacional en favor del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.

41. RECEPCIÓN DEL OFICIO CEN/CJ/172/2023. Con fecha dieciocho de octubre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva certificó la recepción del oficio **CEN/CJ/172/2023**, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, presentado de manera física ante

esta autoridad, precisando que con fecha quince de septiembre del año actual, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma fue remitido vía correo electrónico y posteriormente de manera física siendo esta el día diecisiete del mes y año que transcurre.

42. LICENCIA TEMPORAL. Como es un hecho público y notorio que la ciudadana Sandra Anaya Villegas, titular de la Secretaría Administración del Gobierno del Estado de Morelos, solcito licencia temporal al cargo que ostentaba con la finalidad de participar en el proceso interno del partido MORENA, misma que fue solicitada el dieciocho de octubre de la presente anualidad.

43. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

44. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo conducente respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa en el presente expediente.

45. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2709/2023. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, se signó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2709/2023, por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual se turnó el presente proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento Sancionador.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Derivado de los preceptos legales antes expuestos, al ser una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinar dentro de los plazos previstos por la

normativa electoral, lo relativo a la admisión o desechamiento de las quejas presentadas por los denunciantes y resulta competente para pronunciarse al respecto.

Por otra parte, también resulta importante destacar que en la denuncia de hechos que refieran la transgresión al artículo 134 de la Constitución Política Federal, esta autoridad electoral local resulta competente para conocer de dichos asuntos.

Siendo aplicable **mutatis mutandis** la jurisprudencia identificada con la clave 3/2011, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate. La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

Por las razones antes expuestas, se considera que la vía de tramitación del presente asunto se lleva a cabo en la vía de un PES.

II. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción III del Reglamento Sancionador, deberá de presentar el acuerdo de admisión o desechamiento de las quejas; encargarse de la sustanciación y así como determinar en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

III. Tramitación de la queja y/o denuncia en vía de PES. Del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el IMPEPAC, se advierte que los hechos denunciados consisten en la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral y los principios rectores de la materia que pudieran constituir **promoción personalizada de Servidores Públicos**

actos anticipados de precampaña o campaña así como uso indebido de recursos públicos en contra de la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, en su carácter de **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado Morelos** y al **Partido Político MORENA**, por su probable "**culpa invigilando**", por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de las limitantes legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **PES**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código Electoral Local y 6 último párrafo del Reglamento Sancionador, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el procedimiento administrativo sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3. inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite.

sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Asimismo, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Por las razones antes expuestas, se considera que la vía de tramitación del presente asunto se lleva a cabo en la vía de un PES.

SEGUNDO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados; y que en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, anexando original de la constancia de

acreditación expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés¹⁰.

TERCERO. Marco Normativo.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 470.

¹⁰ Consultable a foja 13 del presente expediente.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

...

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por

Quejas

interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.
[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y **militantes**;
 - III. **Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral**;
- [...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

- I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;
 - II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas morales y físicas no autorizadas por este Código;
 - III. Solicitar o recibir recursos y servicios públicos no autorizados por este Código;
 - IV. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
 - V. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;
 - VI. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
 - VII. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido en este Código, y
 - VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**
- [...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, **de los dirigentes y afiliados a partidos políticos**, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

- e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
- [...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los **servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

- I. ...
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. **El incumplimiento del principio de imparcialidad** cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

- IV. ...
- V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. Del escrito de queja materia del presente acuerdo, se desprende que el Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente ante el IMPEPAC, denuncia a la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, que pudieran constituir, promoción personalizada de Servidores Públicos, actos anticipados de precampaña o campaña, así como uso indebido de recurso públicos y al Partido Morena por culpa in vigilando.

Lo anterior, con base a los hechos que refiere en su escrito de denuncia en los cuales describe publicidad de la ciudadana Sandra Anaya Villegas, colocada en dos espectaculares y una barda, así como publicaciones en dos medios de comunicación vía digital como lo son la Unión de Morelos y la Jornada; esto es:

➤ Espectaculares en siguientes ubicaciones:

- Ubicado en autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595
- Ubicado en autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barona, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689

➤ Barda

Ubicada en Carretera Cuernavaca- Cuautla colonia Independencia, 62575 Municipio de Jiutepec, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.882947,-99.122931

➤ Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa **A-23445-P.**

En virtud de lo anterior, la parte quejosa, solicitó la verificación y certificación en los domicilios proporcionados en su escrito de queja, por lo que la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, emitió acuerdo, mediante el cual ordenó llevar a cabo la inspección ocular en los domicilios proporcionados en los hechos motivo de la queja. en ese sentido, conforme a la información que obra en autos, en específico el acta circunstanciada instrumentada por la Oficialía de este Instituto, se advierte que el material objeto de investigación no fue localizado, como se muestra a continuación:

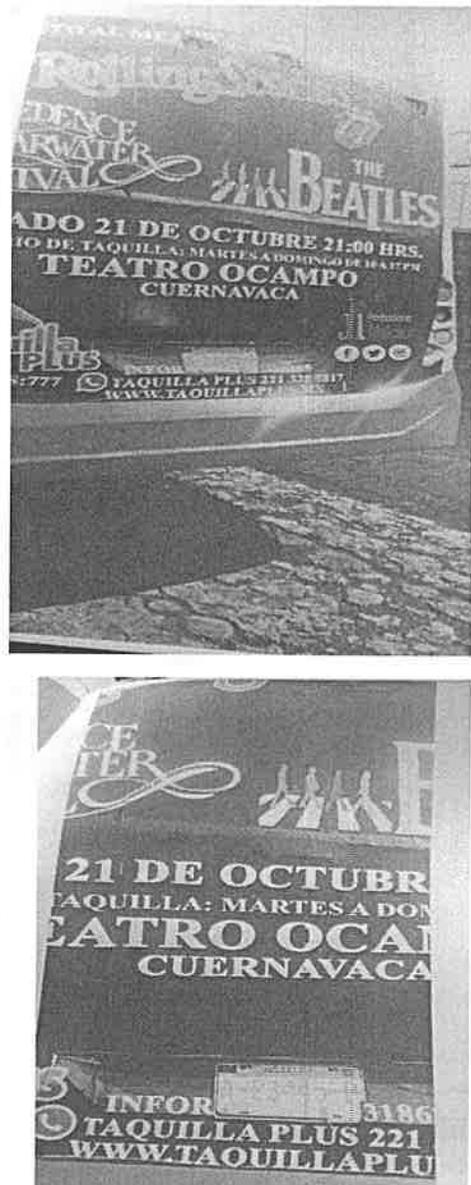


CUERNAVACA				
No.	Tipo de Propaganda	Localización	FOTOGRAFÍAS DEL ESCRITO DE QUEJA	FOTOGRAFÍAS DE OFICIALÍA ELECTORAL



1.	Espectacular	Autopista Cuernavaca - Chilpancingo en la colonia Lomas de las Águilas, CP. 62473, Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.904964,-99.214595		
2.	Espectacular	Autopista Cuernavaca - ciudad de México, ubicado en la avenida Ahuatepec, Antonio Barcna, 62320 Cuernavaca, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.957897,-99.205689		
JIUETEPEC				
No.	Rotulación de Barda	Localización	FOTOGRAFÍAS DEL ESCRITO DE QUEJA	FOTOGRAFÍAS DE OFICIALÍA ELECTORAL
3.	Rotulación de Barda	Carretera Cuernavaca-Cuatla colonia Independencia, 62575 Municipio de Jiutepec, Morelos. GEOLOCALIZACIÓN: 18.882947-99.122931		
SERVICIO PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO				
No.	Propaganda	Localización	FOTOGRAFÍAS DEL ESCRITO DE QUEJA	FOTOGRAFÍAS REMITIDAS MEDIANTE ESCRITO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL LIC. RICARDO PINEDA DÍAZ, APODERADO LEGAL DE "AUTOBUSES UNIDOS OMSA CHAPULTEPEC, S. A. DE C.V.; EL 28 SEPTIEMBRE DE 23

Cuevas

<p>Colocación en la parte trasera de la ruta</p>	<p>Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa A-23445-P.</p>		
--	--	---	---

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con la citada evidencia fotográfica que forma parte del acta circunstanciada, levantada por el personal de este Instituto en funciones de Oficialía Electoral, queda demostrado que, a la fecha del presente pronunciamiento, la publicidad que denunció la hoy quejosa, respecto de las ubicaciones señaladas, no fue localizada.

Sin embargo, como se advirtió de los hechos narrados en el escrito de queja, así como del contenido presentado a través del disco compacto, el cual fue verificada a través del acta circunstanciada, levantada por el personal de este Instituto en funciones de Oficialía Electoral con fecha catorce de octubre del dos mil veintitrés, se advirtió la colocación de la presunta propaganda denunciada por la quejosa, tal y como se advierte en el antecedente 37 del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, de las diligencias ordenadas por esta autoridad electoral se advierte lo siguiente:

- a) Del oficio recibido ante esta autoridad **SA/DGRH/DP/SS/6105/2023**, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Estado de Morelos, el veinticinco de septiembre del año que transcurre informo que la **ciudadana Sandra Anaya Villegas, si es trabajadora dentro de Gobierno del Estado de Morelos, y actualmente ostenta el la titularidad de la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos y que a la emisión del oficio ante referido la denunciada no ha solicitado licencia o separación del cargo, por lo que se concluye que la ciudadana denunciada ostenta el cargo de Secretaria de Administración del Gobierno del estado de Morelos.**

- b) Del escrito signado por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, informado lo siguiente:

[...]

a)...

Se informa: Con fecha 1 de agosto de 2023, el Director de Noticias, del GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, giro atenta invitación a la C. Sandra Anaya Villegas para participar en una ENTREVISTA, tal y como se acredita con la invitación anexa al presente informe.

Entrevista que fue grabada en el mes de agosto de 2023, sin que existe a la fecha transmisión alguna por la estación de radio que represento.

b)...

Se informa: No es posible proporcionar versión estenográfica, toda vez que la misma se encuentra en el área de edición y aun no se tiene día y hora para su transmisión

c)...

Se informa: No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas, solo una invitación para ser entrevistada en la estación de radio, entrevista que a la fecha no ha sido transmitida

De los espectaculares que menciona son anuncios que realiza la empresa para dar a conocer el tipo de entrevistas y/o producto que se realizan en la misma, bajo el derecho fundamental de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN, mismos que estuvieron colocados por un corto tiempo en el mes de agosto del presente año.

d)...

Se informa: Se reitera, No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas, solo una invitación para ser entrevistada en la estación de radio; entrevista que a la fecha no ha sido transmitida.

e)...

Se informa: Se reitera, No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas.

f)...

Se informa: De los espectaculares que menciona son anuncios que realiza la empresa para dar a conocer el tipo de entrevistas y/o producto que se realiza en la misma, bajo el derecho fundamental de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

- Ahora bien del escrito sin número signado por el **Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V.,** mediante el cual informa:

[...]

1).- Mi representada no solicito a la Dirección General de Planeación Estratégica de la Secretaría de Movilidad y Transportes solicitud para publicar la leyenda SANDY ANAYA " LA TIA LICHA" la salud no solo es derecho de los Morelenses, es obligación del Gobernante proporcionarla eficientemente a todos" escucha la entrevista en el 98.1". MANIFIESTO QUE ESE ANUNCIO SOLAMENTE DURO DOS DÍAS PUBLICADO EN EL VEHICULO QUE REFIERE, YA QUE POR EQUIVOCACIÓN FUE PUBLICADO AHÍ POR LA PERSONA QUE LO COLOCO. (SIC)

2.- Como ya se ha dicho mi representada no solicito a la dirección responsable De la Secretaría de Movilidad y Transportes, por ser la competente, ya que la persona que coloco la publicidad que en este momento y que solamente duro 2 días colocada tuvo que haber sido solicitada por la persona que coloco dicha publicidad y que no medio contrato alguno, y que fue de manera gratuita.

3.- Al no ser posible exhibir la certificación que menciona, le informo que por la razón expuesta en el punto anterior nos encontramos en la imposibilidad para darle cumplimiento a dicha petición. (sic)

4.-Mi representada por medio del Señor Orlando Martínez Guadarrama, propietario del vehículo cuyas placas menciona fue contactado por el C. BOGAR GONZALEZ Y LA C. JAQUELINE MORENO, QUIENES LE PIDIERON QUE SE PUBLICARA DE MANERA GRATUITA LA PUBLICIDAD QUE SE EXHIBE EN ESTE ACTO COMO PRUEBA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LA ANTERIOR, ESTO PORQUE DE MANERA EQUIVOCADA SE PUBLICO POR TAN SOLO DOS DIAS EL ANUNCIO QUE USTED MENCIONAS Y DESDE ESA FECHA Y HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE ESTARA PUBLICADO EL ANUNCIO QUE SE APRECIA EN LAS PLACAS FOTOGRAFICAS QUE SE ANEXAN COMO PRUEBAS, POR LO QUE DE SER NECESARIO Y PARA CORROBORAR ESTE HECHO LAS PERSONAS ALUDIDAS PUEDEN SER LOCALIZADAS EN EL TELEFONO NUMERO 5573 48 8545. (SIC)

[...]

De lo anterior, podemos advertir la existencia de la publicidad denunciada, por lo que el cese de los actos no exime de responsabilidad a la denunciada; pues si bien refiere el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, que los espectaculares fueron colocados por un corto tiempo, lo cierto es que también señala que dicha publicidad fue con motivo de una entrevista que se presume se realizó la entrevista y que fue grabada en el mes de agosto de 2023, sin que exista a la fecha transmisión alguna por la estación de radio que represento.-; es decir promocionan una entrevista que aún no saben con fecha será transmitida y que tampoco tienen la versión estenográfica, toda vez que la misma se encuentra en el área de edición y aun no se tiene día y hora para su transmisión; por lo que pudiéramos estar ante una posible simulación de un acto que no se llevó a cabo, pues resulta ilógico promocionar una entrevista que aún no tiene fecha y día de transmisión

ante la publicación de los espectaculares denunciados; con relación a la rotulación de bardas de la información proporcionada por el H. Ayuntamiento de Jiutepec menciona que la publicidad denunciada no fue autorizada por dicha autoridad aunado a que dicho domicilio pertenece a un predio particular.

Ahora bien, por cuanto a la colocación de la publicidad, en la unidad de transporte publico con itinerario fijo Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V. con placa A-23445-P; manifiesta e Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V., que la misma si se encontraba colocada pero por "equivocación" y solo duro dos días, con lo cual se acredita que dicha publicidad existió y estuvo colocada en la Unidad denunciada; derivado de lo expuesto en lo párrafos anteriores, podemos tomar como criterio aplicable la jurisprudencia 16/2009, que a la letra dice:

Jurisprudencia 16/2009

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.-

De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

Por otro lado ante las publicaciones realizadas por los medios de comunicación consistente en periódico con el nombre "La Unión de Morelos" mediante las siguientes publicaciones <http://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/234666-sandra-anaya-refirna-su-aspiracion-para-competir-por-la-gobernatura-de-morelos.html> x y la "La Jornada Morelcs", <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/sandra-anaya-acepta-que-quiere-ser-gobernadora-de-morelos>, se pueden advertir la posición de la hoy denunciada a contender y participar para ser candidata a la Gobernatura de Morelos.

Como se aprecia, se trata de dos espectaculares y la colocación de propaganda en una unidad de servicio público, conocido como ruta, en los que se insertan la fotografía de la denunciada y en la rotulación de la barda el nombre de ella; en este sentido, y bajo la apariencia del buen derecho, se trata de propaganda en favor de la aspiración de la denunciada, siendo que, este tipo de propaganda no tiene base legal ni autorización jurídica para su colocación o exhibición.

Del mismo modo, preliminarmente se considera que esta publicidad pudiera ser contraventora del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General, a partir del análisis de los elementos previstos en test establecido por la Sala Superior en la citada

jurisprudencia 12/2015, tocante a la promoción personalizada del servidor público denunciado, lo que podría violar lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 134 constitucional, como se explica enseguida:

Elemento Personal. Sí se actualiza, al observarse de manera clara, la imagen de la servidora público denunciado.

Elemento Objetivo. Sí se actualiza, ya que se advierte el vínculo directo entre el denunciado y la referencia de participar en el método de la encuesta que adoptará Morena para elegir a su candidato a la gubernatura de Morelos.

Elemento Temporal. Sí se actualiza, porque como se precisó, actualmente como es un hecho público notorio se desarrolla el proceso para elegir al Coordinador de la cuarta Transformación a nivel estatal del partido político denominado MORENA a través de la encuesta pública abierta, para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado, organizado por dicho Instituto, además de que actualmente tiene lugar el proceso electoral local para elegir a diversas autoridades de este ámbito.

Derivado de ello se presume que en el sentido de que el material y propaganda objeto de denuncia puedan ser violatorias del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General, por las razones y en los términos explicados, también tiene asidero jurídico a partir de la interpretación y alcance que sobre dicho precepto constitucional ha establecido la Sala Superior, conforme con lo siguiente.

En ese sentido, la Sala Superior al resolver los recursos SUP-REP-175/2016 y SUPREP-176/2016, en relación a los alcances del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, precisó que:

*La propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.

* En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

De lo anterior, se observa que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; lo anterior bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

En este tenor, el máximo órgano jurisdiccional de la materia señaló en el SUP-RAP74/2011, que: ...se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.



Por tanto, concluyó que, para hacer plenamente efectivas las normas constitucionales precisadas, para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que ésta provenga de algún servidor público, ni que sea contratada o pagada con recursos públicos, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.

Además, la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público, es decir, cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto, se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político, o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En este sentido, en principio, la difusión de propaganda en la que den a conocer las acciones que realiza dentro de su función legislativa, encuentra cobertura legal por tratarse de una actividad o acción que como servidor público en el marco de sus atribuciones realiza para que la ciudadanía esté enterada de sus acciones realizadas, siempre que no transgreda los límites y parámetros constitucionales, y que no contenga elementos de promoción personalizada. Esta última prohibición es aplicable en todo tiempo y en cualquier modalidad de comunicación social utilizada por el ente público, con la finalidad de evitar el realce, distinción y sobrexposición de su figura, que les da el ejercicio de su encargo público.

Con relación al uso indebido de recursos públicos, el artículo 134 de la Constitución Federal, es obligación de los servidores públicos de la federación, de los estados y de los municipios, es decir de los distintos niveles de gobierno, **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la contienda o equidad en la competencia de los partidos políticos.**

En virtud de lo anterior, ante las circunstancias expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, así como del material proporcionado por el quejoso y del recabado por esta autoridad, de manera específica del oficio **SA/DGRH/DP/SS/6105/2023**, firmado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos que la Secretaría de Administración, ejerce el presupuesto contemplado en el anexo 5 Poder Ejecutivo Gasto Corriente (Gasto Operación) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6155 decreto 579 de fecha 29 de diciembre 2022, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de \$ 124,012, 020.59 (Ciento Veinticuatro Millones Doce Mil Veinte Pesos 59/100 M.N.), se advierte una posible

actualización del uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada en contravención al artículo 134 Constitucional

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, debe entenderse por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por su parte, el artículo 242, de la ley en cita refiere que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Asimismo el artículo 3 de la multicitada Ley, señala que los **actos anticipados de precampaña**, son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va **desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, y por otra parte, refiere que los **actos anticipados de campaña** son aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en **cualquier momento fuera de la etapa de campañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En la misma línea argumentativa, si bien, los actos anticipados de precampaña y campaña están determinados como aquellos que sean realizados durante el inicio del proceso electoral y hasta fuera de la etapa de las campañas electorales, de conformidad con la determinación realizada por la Sala Superior, en la tesis cuyo rubro es **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**¹¹ determina que la denuncia por dichos actos puede presentarse ante el órgano electoral en cualquier tiempo.

Por otra parte, la legislación electoral, establece los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales así como los periodos de precampaña, y prohíbe expresamente la realización de **posicionamientos expresos fuera de tales plazos**, lo anterior como se cita a continuación:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

Quejal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. ..

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

[...]

Artículo 242.

...

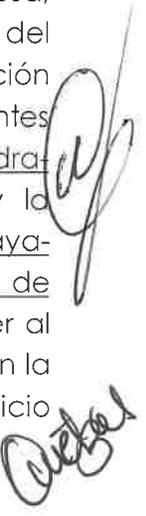
2. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y **los candidatos registrados para la obtención del voto.**

3. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidatos.

[...]

Ahora bien, de conformidad con el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el día treinta de agosto del presente año, establece en su actividad número 81, que el inicio de la precampaña para gubernatura es el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y concluye el tres de enero del dos mil veinticuatro, por su parte, la actividad número 174, establece que la fecha de inicio de campaña para gubernatura será el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con los hechos denunciados por la quejosa, mismos en los que refiere fueron realizadas por la denunciada una vez que hizo del conocimiento público a la ciudadanía, mediante dos medios de comunicación consistente en periódico con el nombre "La Unión de Morelos" mediante las siguientes publicaciones <http://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/234666-sandra-anaya-refirma-su-aspiracion-para-competir-por-la-gubernatura-de-morelos.html> x y la "La Jornada Morelos", <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/sandra-anaya-acepta-que-quiere-ser-gobernadora-de-morelos>, publicaciones de fechas 7 y 9 de septiembre del año dos mil veintitrés respectivamente, su intención por contender al cargo de la Gubernatura del Estado de Morelos, lo cual se presume se vincula con la colocación de los espectaculares, rotulación de bardas y colocación en servicio



público con itinerario fijo, cuyo contenido, bajo criterio de la quejosa, recae en propaganda electoral difundida por dichos medios antes de los plazos legales para realizarse, por lo que, si bien es cierto al momento de levantarse la oficialía electoral de fecha veinte de septiembre del año que transcurre, no se encontró la propaganda denunciada, si hay la certeza de que la misma se encontraba colocada y la misma fue retirada, lo cual quedo corroborado con el informe presentado por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, y por el Lic. Ricardo Pineda Díaz, apoderado legal de "Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V., aunado al acta de oficialía electoral del catorce de octubre del año que transcurre, realizada al disco compacto que fue presentado por la quejosa, en cual también se constató la existencia de la propaganda denunciada.

En mérito de lo antes expuesto, así como de los elementos aportados por la parte quejosa que dieron inicio al PES **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023**, así como de las diligencias que se allegó esta autoridad electoral local se advierten, elementos que constituyen **la probable comisión de violación a la normativa electoral**.

En consecuencia de lo anterior, se **admite** la queja presentada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el IMPEPAC, en contra de la ciudadana **SANDRA ANAYA VILLEGAS**, en su carácter de **Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, por la posible **CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL**.

En cuanto **al Partido Político MORENA, se admite la presente queja**, toda vez que del material denunciado así como de las diligencias que se allegó esta autoridad electoral, dentro del expediente, se localizaron elementos que hace posible la vinculación entre la ciudadana Sandra Anaya Villegas y el Partido Político MORENA, puesto que aparentemente la denunciada lo que pudiera pretender es ser aspirante de ese Instituto Político, concatenado con el oficio IMPEPAC/DEOyPP/197/2023, remitido por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, se informó que la denunciada no se encontraba como integrante de la dirigencia de órganos directivos del partido, anexándose diversa documentación para acreditar lo informado, asimismo informó que al tratarse de partido político con registro nacional, la Dirección Ejecutiva no cuenta con acceso al sistema del Padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales, por lo que solicitó que pudiera realizarse tal consulta en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, a través del apartado de "padrón de afiliados a partidos políticos" en donde se encuentran los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, así después de realizar la certificación de la dirección electrónica se advirtió que se encontró registro del nombre de la denunciada, **la cual se encuentra afiliada al partido político en mención desde el 22 de marzo de 2023; como se advierte en el acta levantada de fecha catorce de octubre del año en curso:**-----

Acto en juicio: una vez se hizo se procedió a colocar el mouse y se da clic en la palabra des cargar observando el documento siguiente:



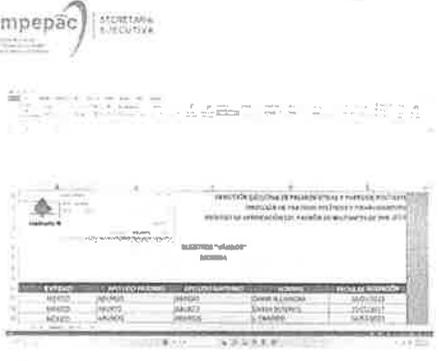
Acto continuo después de realizar una búsqueda en cada uno de los estados que se encuentran en dicho documento anexo lo siguiente:



Acto seguido, se procede a dar clic en la opción de "Buscar y seleccionar" haciendo solamente una de las aperturas de la denunciado siendo el de "Anaya" dentro del archivo de Excel obteniendo la siguiente:



Página 5 de 7



Acto continuo después de realizar una búsqueda en cada uno de los estados que se encuentran en dicho documento anexo lo siguiente:



Teniendo a la vista la localización de lo siguiente:



Página 6 de 7

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

[...]
487389
ENTIDAD MORELOS
APELLIDO PATRNO ANAYA
APELLIDO MATRNO VILLAGAS
NOMBRE SANDRA
FECHA DE ARIUACIÓN 22/03/2023
[...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluido el presente trámite, firmando el suscrito el presente documento en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 días del mes de marzo del 2023, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 11 bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 24 del Reglamento de Consulta Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOF FE...

LIC. MARICELI CÁMACHO TORRES GONZÁLEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE CONTENIDO
ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

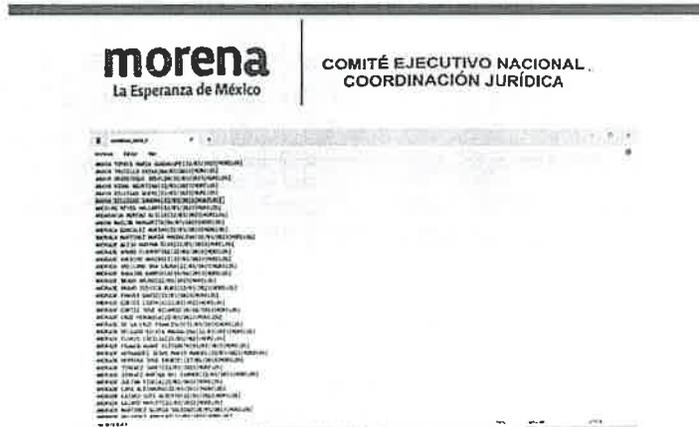
Página 7 de 7

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Aunado a lo anterior mediante oficio **CEN/CJ/172/2023**, signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, informo que desde el 22 de marzo del 2023, fue dada de alta como militante, como se advierte a continuación:

[...]

En ese tenor, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de mérito y atendiendo a la literalidad del escrito, informo en primer lugar por lo que refiere al inciso a), que, al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de Morena registrado ante el INE, el cual es de acceso para todo el público, se encontró que la C. Sandra Anaya Villegas, desde el 22 de marzo de 2023 fue dada de alta como militante en este Partido Político, tal y como se puede corroborar de la consulta en la página web <https://deppp-partidos.gob.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=els1> como se muestra a continuación:



Teniendo en las **fechas señaladas, únicamente la calidad de militante, como se mostró anteriormente.**

Por otra parte, por lo que se refiere a los incisos b), c) y d) en lo relativo al proceso de selección interna de candidatos y candidatas de MORENA, a cargos de representación popular relativo al siguiente proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Morelos, me permito informar que al día de la fecha no se ha emitido convocatoria alguna para la selección de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

[...]

(el énfasis es propio)

Derivado de lo anterior, existen los elementos para emplazar al Partido MORENA, estriba por la omisión de tolerar las posibles conductas atribuidas a la ciudadana Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, por promoción personalizada y probable uso indebido de recursos públicos, y actos anticipados de precampaña o campaña, lo anterior en el sentido de la obligación que como Partido Político le corresponde; esto es por **culpa in vigilando** siendo que en la especie resulta una **obligación del partido estar atento que sus integrantes y candidatos se ajusten a los principios rectores de la materia electoral**, entre los cuales destaca el respeto a la legalidad, por lo que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del partido político por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del Instituto Político; esto conlleva, tal y como lo refiere la siguiente tesis jurisprudencial, cuyo rubro y contenido es:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a **los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas**, tanto en la Constitución federal, al establecer en el **artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático**; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si se resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en: la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus



Quejas

*fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de **que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.***

[El resalto es propio]

QUINTO. En términos del artículo 69 del Reglamento Sancionador de este Instituto, se ordena el emplazamiento a la denunciada, a efecto de informarle los hechos que se le imputan y se le corra traslado con el escrito de queja, sus anexos y demás constancias que obren en el expediente; por lo que una vez realizado lo anterior, y dentro del plazo que refiere el numeral 70, del reglamento antes citado, comparezcan las partes al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; misma que tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, lo cual será informado de manera oportuna.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 211, 226, 242, 227, 440, 441, 443 445, 449, 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 23 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1,3, 39, 63, 83, 90 Quintus, 172, 173, 381, inciso a), 382, 383, 385, 387, 389 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II y III, 25, 65, 66, 68, 69,70 del Reglamento Sancionador.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023**, presentada por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el IMPEPAC, **en contra de la ciudadana Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, por la posible contravención a la normativa electoral.**

TERCERO. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la quejosa en el domicilio señalado para tales efectos.

CUARTO. Emplácese a la ciudadana **Sandra Anaya Villegas**, en el domicilio que obra glosado en los autos del presente expediente.

QUINTO. Emplácese al Partido MORENA, en el domicilio que obra registrado en este Instituto

SEXTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes a través de los medios autorizados, en términos del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría de votos con los votos a favor de la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez, el de la Consejera Mayte Casalez Campos y con el voto en contra de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante con voto particular, todas integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos, del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.**

Presidenta de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Mayte Casalez Campos
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación
Ciudadana

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira
Secretario Ejecutivo del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación
Ciudadana

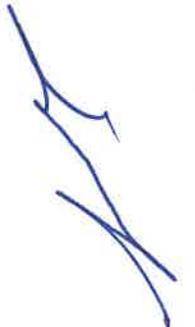
Quejas

Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas



Mtra. Abigail Montes Leyva
Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Morelense de Procesos
Electoralés y Participación Ciudadana

La presente foja de firmas corresponde al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023**.



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, MEDIANTE EL CUAL ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ//PES/061/2023; PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL² ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS, EN SU CARACTER DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR *CULPA IN VIGILANDO*.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. DISENSO

El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés³, se recibió ante este Instituto Electoral la queja signada por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, representante suplente del PAN, en contra de la ciudadana Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, por la posible contravención a la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y al Partido Político MORENA, por *culpa invigilando*.

En ese sentido, el diecinueve de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC dictó acuerdo de radicación, registrando la queja con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023, asimismo se ordenó la realización de diligencias preliminares consistentes en:

¹ En adelante IMPEPAC/ Instituto Morelense/ Instituto Electoral / cualquier otra variante.

² En lo subsecuente PAN.

³ Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

- ✓ Verificación de enlaces electrónicos
- ✓ Solicitud de información a las siguientes autoridades:
 - ❖ Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
 - ❖ Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
 - ❖ Dirección de Licencias de Anuncios del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
 - ❖ Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos
 - ❖ Presidente del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos
 - ❖ Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
 - ❖ Presidente de Autobuses Unidos Omsa Chapultepec S.A. de C.V
 - ❖ RADIODIFUSORA SÚPER 98.1 FM
 - ❖ Titular de la Coordinación Estatal de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Morelos
 - ❖ Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos
 - ❖ Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena

De tal manera, que una vez se tuvieron por rendidos los informes, así como la realización de otras diligencias, se presentó el acuerdo de admisión a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, apartándome de las consideraciones que sustentan la decisión adoptada por la mayoría. Esto es así ya que advierto que no son atendidas algunas particularidades que se desprenden del expediente.

De la queja se advierte que las bardas y espectaculares materia de la denuncia fueron materia de verificación y certificación el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, sin encontrarse el materia denunciado, luego entonces si bien es cierto que las pruebas técnicas aportadas por la denunciada pudieran generar un indicio de la presunta responsabilidad, –estudio que corresponderá al organo jurisdiccional– el acuerdo de admisión desde esta perspectiva adolece de elementos suficientes para poder admitir la queja bajo la consideración de que el cese de los actos no exime de responsabilidad a la denunciada, con esta manifestación se está dando por hecho una verídica responsabilidad en contra de la denunciada, cuestión que no corresponde dilucidar a esta autoridad administrativa electoral.

Así, el acuerdo cita la jurisprudencia 16/2009, misma que expresa que el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y

sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento.

Situación que es válida, desde el punto de vista objetivo, empero ello se refiere a las conductas, más no sobre posible responsabilidad en este caso particular de la denunciada, puesto que se infiere en el acuerdo una responsabilidad directa, que no corresponde a este Instituto Electoral determinar, tan es así que la jurisprudencia citada menciona que el cese de la conducta **puede llegar a hacer una decisión del presunto infractor**, pero en este asunto, no se hace el análisis del si el supuesto se actualiza contra la denunciada, es decir, si la misma denunciada retiró y fijo la propaganda denunciada.

En aras primivilegiar la certeza jurídica, desde esta perspectiva no se hace un estudio preliminar sobre el material que fue proporcionadas por la quejosa, así como de los motivos por el cual se considerará que pueden llegar a ser contraria a la normatividad para poder admitir la queja, debiendose cumplir con uno de los requisitos legales para la emisión del acuerdo, acorde a ser debidamente motivado.

Lo anterior, atendiendo lo rendido por el C.P. Andrés Carreño Ortega, Director de Administración de la Radiodifusora identificada con el nombre comercial de Súper 98.1 y/o GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES el cual informó:

- Con fecha 1 de agosto de 2023, el Director de Noticias, del GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, giro atenta invitación a la C. Sandra Anaya Villegas para participar en una ENTREVISTA, tal y como se acredita con la invitación anexa al presente informe.
- Entrevista que fue grabada en el mes de agosto de 2023, **sin que existe a la fecha transmisión alguna por la estación de radio que represento.**
- Se informa: **No es posible proporcionar versión estenográfica, toda vez que la misma se encuentra en el área de edición y aun no se tiene día y hora para su transmisión.**
- Se informa: No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas, solo una invitación para ser entrevistada en la estación de radio, entrevista que a la fecha no ha sido transmitida **De los espectaculares que menciona son anuncios que realiza la empresa para dar a conocer el tipo de entrevistas y/o producto que se realizan en la misma, bajo el derecho fundamental de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, mismos que estuvieron colocados por un corto tiempo en el mes de agosto del presente año.

- Se informa: Se reitera, **No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas, solo una invitación para ser entrevistada en la estación de radio; entrevista que a la fecha no ha sido transmitida.**
- Se informa: Se reitera, **No existe convenio o contrato efectuada con la C. Sandra Anaya Villegas.**
- Se informa: **De los espectaculares que menciona son anuncios que realiza la empresa para dar a conocer el tipo de entrevistas y/o producto que se realiza en la misma, bajo el derecho fundamental de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

De esta forma se admite una queja que desde este punto de vista no esta debidamente fundada y motivada, puesto que no se hace un analisis preliminar de las manifestaciones vertidas por el Director de Noticias que **asume la responsabilidad de la implementación de espectaculares para dar a conocer entrevistas bajo la libertad de expresión**, por lo que a consideración de la suscrita no existen elementos fidedictos para considerar que la denunciada por mutuo propio solicitó a alguna persona moral física o moral la fijación de propaganda, tanto es así que como he referido el Director de Grupo Audiorama Comunicaciones aceptó que ellos lo realizarón por una temporalidad de dos días.

En esas mismas circunstancias me aparto del acuerdo porque se toma en cuenta la entrevista que se le realizó a la denunciada, no obstante tal material no forma parte del cumulo probatorio del expediente, por lo tanto el argumento consistente en:

*"es decir promocionan una entrevista que aún no saben con fecha será transmitida y que tampoco tienen la versión estenográfica, toda vez que la misma se encuentra en el área de edición y aun no se tiene día y hora para su transmisión; **por lo que pudiéramos estar ante una posible simulación de un acto que no se llevó a cabo**, pues resulta ilógico promocionar una entrevista que aún no tiene fecha y día de transmisión ante la publicación de los espectaculares denunciados; con relación a la rotulación de bardas de la información proporcionada por el H. Ayuntamiento de Jiutepec menciona que la publicidad denunciada no fue autorizada por dicha autoridad aunado a que dicho domicilio pertenece a un predio particular".*

Por lo tanto el acuerdo se basa en **actos futuros de realización incierta**, el Grupo Audiorama Comunicaciones mencionó que la entrevista si tuvo verificativo ~~no~~ obstante aun no se ha reproducido y dado a conocer a la ciudadanía al estar siendo

editado, de tal suerte que se desconoce el contenido y no puede llegar a considerarse como un acto de posicionamiento al electorado.

De la misma manera, se pasa por alto que aparentemente la publicación que presuntamente existió en transporte público fue de forma errónea, tan es así que el apoderado legal de Autobuses Unidos Omsa Chapultepec, S. A DE C.V expresó concretamente: **"MANIFIESTO QUE ESE ANUNCIO SOLAMENTE DURO DOS DÍAS PUBLICADO EN EL VEHICULO QUE REFIERE, YA QUE POR EQUIVOCACIÓN FUE PUBLICADO AHÍ POR LA PERSINA QUE LO COLOCO"** situación que no fue corroborada con mayores diligencias y que se considera pudo realizarse con el conductor del vehiculo, como diligencia para mejor proveer, dado que solamente se obtuvo lo siguiente: *Mi representada por medio del Señor Orlando Martínez Guadarrama, propietario del vehículo cuyas placas menciona fue contactado por el C. BOGAR GONZALEZ Y LA C. JAQUELINE MORENO, QUIENES LE PIDIERON QUE SE PUBLICARA DE MANERA GRATUITA LA PUBLICIDAD QUE SE EXHIBE EN ESTE ACTO COMO PRUEBA Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION CON LA ANTERIOR, ESTO PORQUE DE MANERA EQUIVOCADA SE PUBLICO POR TAN SOLO DOS DIAS EL ANUNCIO QUE USTED MENCIONAS Y DESDE ESA FECHA Y HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE ESTARA PUBLICADO EL ANUNCIO QUE SE APRECIA EN LAS PLACAS FOTOGRAFICAS QUE SE ANEXAN COMO PRUEBAS, POR LO QUE DE SER NECESARIO Y PARA CORROBORAR ESTE HECHO LAS PERSONAS ALUDIDAS PUEDEN SER LOCALIZADAS EN EL TELEFONO NUMERO.*

En las mismas circunstancias de acuerdo con el acuerdo, de las publicaciones realizadas por dos medios de comunicación se puede advertir la supuesta posición de la denunciada a contender y participar como candidata a la Gubernatura, no obstante como se ha manifestado en otras ocasiones es un acto futuro de realización incierta, puesto que tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes: SUP-REP-235/2023 e SUP-REP-220-2023, la intención participar a una posible precandidatura o candidatura no presupone una conducta contraria a la normativa electoral, pues no existe probabilidad objetiva transgresora de la ley –desde una perspectiva preliminar–.

De la misma forma, no se comparte que atendiendo el oficio SA/DGRH/DP/SS/6105/2023, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos que la Secretaría de Administración, ejerce el presupuesto contemplado en el anexo 5 Poder Ejecutivo Gasto Corriente (Gasto Operación) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6155 decreto 579 de fecha 29 de diciembre 2022, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de \$ 124,012,

020.59 (Ciento Veinticuatro Millones Doce Mil Veinte Pesos 59/100 M.N.), e considere como una posible actualización del uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada en contravención al artículo 134 Constitucional, al no realizarse el estudio exacto de si la denunciante tiene atribuciones para disponer de este presupuesto de egresos dado que fue etiquetado para el Poder Ejecutivo, sin que haya una debida fundamentación y motivación del porque sí se considera que la denunciada podría estar utilizando de forma indebida recursos públicos, máxime que como se menciona en el acuerdo es un hecho público y notorio que la ciudadana Sandra Anaya Villegas, titular de la Secretaría Administración del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó licencia temporal al cargo que ostentaba con la finalidad de participar en el proceso interno del partido MORENA, misma que fue solicitada el dieciocho de octubre de la presente anualidad.

Finalmente del análisis que se realiza de la jurisprudencia 12/2015, se considera que es de fondo y que corresponde al órgano jurisdiccional tomando en consideración el estudio particular si de cada uno de los elementos de la propaganda personalizada de los servidores públicos, sin que se desprenda que se realiza desde una óptica preliminar, justificando tal actuación.

Como consecuencia de lo anterior, al no tener elementos suficientes para acreditar la presunta responsabilidad de la denunciada, también se considera apartarse de la culpa in vigilando de MORENA.

Por lo anterior, antes expuesto, se emite el presente voto particular.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**